

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. JGE165/2013.

ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG680/2009 el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2010.
2. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en enero de 2011, iniciaron los trabajos del Programa Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA), con el objetivo de revisar exhaustivamente la normatividad administrativa y con el propósito fundamental de depurar y simplificar la relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, a fin de, entre otras razones, eficientar los procedimientos administrativos internos y asegurar la correcta aplicación de los recursos que integran el patrimonio institucional.
3. Como primera fase del Programa, se llevaron a cabo diversas acciones que permitieron identificar y clasificar la normatividad susceptible de ser armonizada y eliminada por duplicidad o desactualización. Dicha fase concluyó el 29 de noviembre de 2011.
4. En el Diario Oficial de la Federación del 09 de abril de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tienen por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo, inciso g) y 40 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo, en el mes de julio de 2012, instruyó en Acuerdo ordinario a la Unidad Técnica de Planeación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica a integrar un grupo de trabajo para dar continuidad a los trabajos del Programa de Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA) realizados en el 2011.
6. El grupo de trabajo del PROMERA quedó conformado con personal de la Contraloría General, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Planeación, Dirección Jurídica y UNICOM.
7. A la Unidad Técnica de Planeación le fue encomendada la tarea de coordinar el Programa de Mejora Regulatoria Administrativa segunda fase, de conformidad con su facultad de administración de proyectos.
8. El 17 de julio de 2012, la Unidad Técnica de Planeación presentó a los miembros del grupo de trabajo del PROMERA, el programa de trabajo para cada una de las etapas que integraría la segunda fase.
9. El grupo de trabajo de PROMERA en su segunda fase ha celebrado 45 reuniones de seguimiento, y emitido comentarios referentes a los proyectos de Reglamentos y Manuales que integran esta segunda fase del PROMERA.
10. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2013, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto, el Proyecto de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante Acuerdo JGE110/2013.
11. El 29 de agosto del 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria, mediante Acuerdo CG210/2013 expidió el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, numeral 1; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una

función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que su patrimonio, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le son asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código citado.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109, numeral 1 del Código de la materia el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del mismo.
- VI. Que el artículo 118, numeral 1, inciso a) del Código referido establece que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto está el aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- VII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código citado, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- VIII. Que la coordinación de esta Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 123 del citado Código.
- IX. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del referido Código comicial, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva; por lo que, en ejercicio de esta atribución, la Dirección Ejecutiva de Administración, presenta a consideración de esta Junta General Ejecutiva las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XI. Que el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: “Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo

en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control”.

- XII. Que de conformidad a lo señalado por el Punto de Acuerdo Segundo del CG210/2013, que a la letra dice: *Se derogan todas las disposiciones internas del Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, El Instituto actualizará sus políticas, bases y Lineamientos, a que hace referencia el último párrafo del artículo 1° del presente Reglamento, mismas que deberán entrar en vigor en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigencia del presente Reglamento.*
- XIII. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1, último párrafo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, bajo su responsabilidad y escuchando la opinión de la Contraloría del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con este Reglamento, aprobará y difundirá las Políticas, Bases y Lineamientos en la materia (**POBALINES**), mismas que serán sometidas a su consideración por la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XIV. Que atendiendo a lo señalado en los Considerandos XII y XIII del presente, el Grupo de Trabajo del Programa de Mejora Regulatoria y la Dirección Ejecutiva de Administración se avocaron a elaborar y preparar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XV. Que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su primera sesión extraordinaria, celebrada el pasado 22 de octubre del 2013, dictaminó el proyecto de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo señalado por el artículo 47, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XVI. Que los POBALINES tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, administración, control y evaluación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, que lleve a cabo el Instituto Federal Electoral, de conformidad con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XVII. Que en razón a lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 104, numeral 1; 105, numeral 2; 106, párrafos 1 y 2; 108; 109, numeral 1; 118, numeral 1, inciso a); 121, numeral 1; 123; 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES), las cuales se anexan al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos a que se refiere el Acuerdo Primero, son de observancia general y carácter obligatorio para los órganos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Los POBALINES entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo y se implementen las acciones de capacitación respectivas.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, en su ámbito de competencia, estarán facultadas para interpretar los POBALINES para efectos administrativos y legales, respectivamente.

SEXTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la NormalFE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral

Considerando

En cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración y/o actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos que en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expide el Instituto Federal Electoral; se actualizan las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los **artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 numerales 1 y 4, 133 incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, numeral 1, incisos b), c), e) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 1, último párrafo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; se procede a emitir las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral.**

Artículo 2.

A. Objetivo:

El objetivo de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, administración, control y evaluación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, que lleve a cabo el Instituto Federal Electoral, de conformidad con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez que establece el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Ámbito de aplicación:

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que intervengan o lleven a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas así como a las personas físicas o morales que participen en los procesos de contratación de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, del Instituto Federal Electoral.

C. Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 05-02-1917

Última reforma: D.O.F. 19-07-2013

Ley de la Propiedad Industrial

D.O.F. 27-06-1991

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 04-01-2000

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley de Planeación

D.O.F. 05-01-1983

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

D.O.F. 24-12-1986

Última reforma: D.O.F. 05-06-2012

Ley del Impuesto al Valor Agregado

D.O.F. 29-12-1978

Última reforma: D.O.F. 07-12-2009

Ley del Impuesto sobre la Renta

D.O.F. 01-01-2002

Última reforma: D.O.F. 25-05-2012

Ley Federal de Competencia Económica

D.O.F. 24-12-1992

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

D.O.F. 04-04-2013

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 30-03-2006

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

D.O.F. 04-08-1994

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

D.O.F. 13-03-2002

Última reforma: D.O.F. 15-06-2012

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

D.O.F. 11-06-2002

Última reforma: D.O.F. 08-06-2012

Ley Federal del Derecho de Autor

D.O.F. 24-12-1996

Última reforma: D.O.F. 10-06-2013

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

D.O.F. 01-07-1992

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Ley General de Bienes Nacionales

D.O.F. 20-05-2004

Última reforma: D.O.F. 07-06-2013

Ley General de Contabilidad Gubernamental

D.O.F. 31-12-2008

Última reforma: D.O.F. 12-11-2012

Ley General de Salud

D.O.F. 07-02-1984

Última reforma: D.O.F. 24-04-2013

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

D.O.F. 28-01-1988

Última reforma: D.O.F. 04-06-2012

Ley sobre el Contrato de Seguro

D.O.F. 31-08-1935

Última reforma: D.O.F. 04-04-2013

Código Civil Federal

D.O.F. 26-05-1928

Última reforma: D.O.F. 08-04-2013

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2008 (COFIPE)

D.O.F. 14-01-2008

Última reforma: D.O.F. 07-04-2009

Código Federal de Procedimientos Civiles

D.O.F. 24-02-1943

Última reforma: D.O.F. 09-04-2012

Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 31-12-1981

Última reforma: D.O.F. 12-12-2011

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

D.O.F. 23-11-1994

Última reforma: D.O.F. 10-06-2011

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 20-08-2001

Última reforma: D.O.F. 28-07-2010

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

D.O.F. 17-10-2003

Última reforma: D.O.F. 04-12-2006

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

D.O.F. 17-10-2003

Última reforma: D.O.F. 04-12-2006

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

D.O.F. 11-06-2003

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor

D.O.F. 22-05-1998

Última reforma: D.O.F. 14-09-2005

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

D.O.F. 14-01-1999

Última reforma: D.O.F. 28-11-2012

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud

D.O.F. 05-04-2004

Última reforma: D.O.F. 08-06-2011

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

D.O.F. 04-05-2000

Última reforma: D.O.F. 19-01-2012

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional

D.O.F. 18-02-1985

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

D.O.F. 30-11-2000

Última reforma: D.O.F. 28-12-2004

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

D.O.F. 29-04-2010.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

D.O.F. 30-05-2000

Última reforma: D.O.F. 26-04-2012

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico

D.O.F. 08-08-2003

Última reforma: D.O.F. 28-09-2010

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

D.O.F. 25-11-1988

Última reforma: D.O.F. 03-06-2004

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes

D.O.F. 03-06-2004

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 07-12-2009

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

D.O.F. 11-08-2008

Última reforma: D.O.F. 21-10-2011

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 07-10-2013

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG292/2008 por el que se aprueba la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General

D.O.F. 16-07-2008

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG602/2009 por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General

D.O.F. 04-05-2010

Acuerdo 1/2010 del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional

Acuerdo 3/2010 del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los lineamientos para la elaboración y/o actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos que en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, expide el Instituto Federal Electoral

Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicables para el ejercicio fiscal que corresponda, en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria

Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral

D.O.F. 31-05-2013

Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral.

D.O.F. 23-07-2013

Artículo 3.

A. Definiciones Generales:

B.

Para efectos del presente documento, se considerarán las definiciones establecidas en el **artículo 3** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. Definiciones Técnicas:

D.

I. Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II. Registro Permanente de Contratistas: Padrón actualizado de los contratistas que previa solicitud, cumplen con los requisitos solicitados por los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, en cuanto a personalidad jurídica, experiencia y capacidad técnica y económica, para llevar a cabo trabajos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, principalmente.

TÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS

Artículo 4. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, deberán observar obligatoriamente las presentes POBALINES, así como las normas y lineamientos que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, consideren necesario emitir el Comité, la Junta General Ejecutiva o el Consejo General.

Artículo 5. Todos los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, deberán registrarse mediante los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, honradez e imparcialidad y de acuerdo al procedimiento de adjudicación que le aseguren y garanticen las mejores condiciones en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que se establece en los **artículos 61 y 62** del Reglamento.

Artículo 6. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, deberán sujetarse en materia de gasto en obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a lo previsto en el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados al Instituto, así como a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a las disposiciones, acuerdos y/o adecuaciones presupuestales que, en su caso, determinen el Consejo General y la Junta General Ejecutiva para cada ejercicio presupuestal.

Artículo 7. En las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que realicen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, se deberá mantener, dentro de lo posible, la uniformidad en su diseño, especificaciones generales de construcción, infraestructura técnica y funcionalidad; a fin de mantener la imagen institucional.

TÍTULO TERCERO BASES

Artículo 8. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán utilizar los formatos de las convocatorias, actas, dictámenes, contratos y convenios modificatorios, que para tal efecto sean elaborados y publicados por la DEA a través de la DRMS, en el sitio de intranet de la DEA.

Artículo 9. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto convocantes, podrán realizar adecuaciones y/o modificaciones a los formatos de referencia dentro del marco normativo del Reglamento y las presentes POBALINES, en función de las características, magnitud y complejidad de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que requieran realizar.

Artículo 10. Las convocatorias a las licitaciones públicas para la adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberán contener los requerimientos mínimos establecidos en el **artículo 66** del Reglamento y en lo procedente, para las invitaciones a cuando menos tres personas.

Artículo 11. Con el objeto de optimizar los recursos presupuestales autorizados al Instituto, así como el de cumplir oportunamente con el PAOP, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, programarán

y realizarán preferentemente, obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en un solo ejercicio presupuestal.

Artículo 12. Si debido a las características, complejidad y magnitud de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, requieren formalizar contratos cuya ejecución deba realizarse en más de un ejercicio presupuestal, deberán ajustarse a lo establecido en el **artículo 40** del Reglamento.

TÍTULO CUARTO LINEAMIENTOS

Artículo 13. El PAOP deberá ajustarse a las adecuaciones presupuestales que, en su caso, determine el Consejo General y erogarse de conformidad con los acuerdos emitidos por este mismo órgano colegiado y/o la Junta General Ejecutiva del propio Instituto.

Artículo 14. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente solicitarán a la DEA a través de la DRMS, que verifique en sus archivos la existencia de estudios o proyectos en la materia. En el caso de que existan no procederá la contratación, salvo su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 15. Será responsabilidad del titular de la DRMS y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital convocante, tramitar y obtener previamente a la adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, los dictámenes, permisos y licencias que se requieran o, en su caso, determinar cuáles de éstas quedarán a cargo del contratista.

Artículo 16. La DEA, a través de la DRMS, elaborará y difundirá las directrices y disposiciones generales que permitan en el mediano plazo, homogeneizar y modernizar, los espacios e instalaciones de todos los inmuebles propios o arrendados que ocupe el Instituto, mediante la emisión de reglas y lineamientos tendientes a establecer una imagen institucional inmobiliaria, los que serán de aplicación obligatoria para todos los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, por lo que a partir de su emisión, cualquier obra pública o servicio relacionado con ésta, cuya ejecución afecte las disposiciones que se establezcan en esa materia, deberán contar con la aprobación previa y por escrito de la DEA.

Artículo 17. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán, bajo su responsabilidad, contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, en términos de lo que establecen los **artículos 87 y 88** del Reglamento, y de acuerdo con los montos máximos que para tal efecto se establezcan en cada ejercicio presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 96** del Reglamento.

Artículo 18. La DEA será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de los contratos que requieran los órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, mediante licitaciones públicas por lo que buscará contar con la infraestructura técnica y administrativa suficiente para llevarlos a cabo, a través de la DRMS y de acuerdo a lo que establecen los **artículos 57 al 83** del Reglamento.

Artículo 19. La DEA, tomando en consideración la importancia estratégica, complejidad o riesgo que puedan representar algunas obras públicas o servicios relacionados con las mismas que realicen los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, podrá intervenir a través de la DRMS, en los procedimientos de contratación y/o la ejecución de los trabajos, incluyendo de considerarlo procedente, la administración, control, recepción y finiquito de los contratos, previa entrega de la información necesaria por parte de los titulares de los Órganos Delegaciones y Subdelegacionales responsables de la contratación.

Artículo 20. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, no podrán fraccionar o subdividir las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar dentro de los supuestos de excepción para la adjudicación de contratos que se contemplan en los **artículos del 87 al 96** del Reglamento.

Artículo 21. En el caso de las excepciones a la licitación pública mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, la autorización para el ejercicio de la opción, será:

- a. Para Órganos Centrales: El Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante la presentación a su consideración del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- b.
- c. Para Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: El Subcomité de Obras Públicas existente en la Junta Local o Distrital correspondiente, mediante la presentación a su consideración del Vocal Ejecutivo respectivo.
- d.

Artículo 22. El Subcomité de Obras Públicas que se constituya en cada una de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, será competente para tratar asuntos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y tendrá dentro de su esfera de competencia la aplicación de la normatividad en dicha materia.

CAPÍTULO PRIMERO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

I. Planeación:

Artículo 23. Será responsabilidad del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y de los Vocales Ejecutivos Locales o Distritales, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se lleven a cabo en su jurisdicción, incluyendo los trabajos de conservación y mantenimiento, se planifiquen, programen y presupuesten de conformidad con lo que establecen los artículos incluidos en el Título Tercero, Capítulo Primero del Reglamento,

Lo anterior, para efecto de que la DEA, revise y analice la factibilidad y procedencia de incluirlos en el PAOP del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 24. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán establecer las necesidades prioritarias que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se requieran en los inmuebles que ocupen, para el funcionamiento operativo de los mismos, y cumplir con sus responsabilidades administrativas que les han sido encomendadas.

Para tal efecto, realizarán una revisión física de él o de los inmuebles que ocupen, ya sean propios o arrendados y elaborarán con base en las necesidades detectadas, el programa y presupuestos aproximados de las obras y/o servicios relacionados con las mismas que requieran, señalando para cada caso: los costos y plazos aproximados que implicaría cada uno de ellos, periodos propuestos para su realización y su justificación correspondiente.

Artículo 25. Si se trata de inmuebles arrendados, las revisiones que se implementen deberán realizarlas los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, o los servidores públicos que éstos designen, en compañía del arrendador o su representante, con el objeto de determinar la competencia de los trabajos correctivos o preventivos que deberán realizarse a los inmuebles, así como la responsabilidad que a cada parte le corresponde, de acuerdo a lo que para tal efecto, se haya estipulado en el contrato de arrendamiento.

Artículo 26. En el caso de inmuebles propios, será necesario que la DEA, previa solicitud por escrito de los titulares de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que ocupen los inmuebles, realice a través de la DRMS, una revisión física del estado en que se encuentran los espacios interiores (muros, plafones, pisos y azoteas) y exteriores (accesos, patios, estacionamientos, jardines), así como las instalaciones (hidrosanitarias, eléctricas, voz y datos, aire acondicionado y especiales), equipos y accesorios existentes; debiendo señalar las características principales, vida útil (si es que se puede determinar) y en su caso, tipo, modelo, capacidad, especificaciones, y recomendaciones que correspondan.

II. Programación:

Artículo 27. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, remitirán por escrito a la DEA el programa y presupuestos aproximados de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requieran, a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal, de conformidad con lo previsto en el **párrafo primero** del **artículo 34** del Reglamento; a fin de ser considerado para consolidar el anteproyecto del presupuesto del Instituto de ese ejercicio.

Artículo 28. Para determinar su inclusión en el PAOP, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán considerar los requerimientos técnicos y normativos que se describen a continuación:

- I. Los estudios requeridos para la ejecución de las obras y/o servicios, que de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos podrán ser aquellos que integran el Proyecto Ejecutivo: planos y memorias técnicas; así como el presupuesto respectivo.
- II. El procedimiento de adjudicación que de acuerdo al monto aproximado de las obras y/o servicios propuestos, corresponda, de conformidad con lo previsto en los **artículos 70, 91 y 95** del Reglamento.
- III. El plazo de ejecución de los trabajos, incluyendo fechas probables de inicio y terminación de los mismos.

Artículo 29. La factibilidad y, en su caso, inclusión en el PAOP del programa de las obras y/o servicios relacionados con las mismas, presentados por los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, estará sujeta a:

- I. Que se compruebe mediante la justificación documental que cada caso amerite, que los trabajos resultan necesarios porque contribuyen a mejorar sustancialmente el funcionamiento operativo de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales que los solicitan;
- II. Al monto del presupuesto que, en su caso, le autorice al Instituto el H. Congreso de la Unión, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- III. A los ajustes al presupuesto que determine el Consejo General, y
- IV. A las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás lineamientos que le sean aplicables.

Artículo 30. Cuando los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, por necesidades específicas y por causas debidamente justificadas requieran arrendar por primera vez un inmueble derivado del cambio de domicilio, incremento de sus funciones operativas o asignación de alguna nueva responsabilidad, podrán proponer a la DEA y solicitar recursos para realizar los trabajos de adecuación que se requieran en los inmuebles a arrendar.

Previo a lo anterior, los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales deberán contar con el proyecto correspondiente, catálogo de conceptos y alcance de los trabajos de las adecuaciones que se requieran, con base en los cuales solicitará, en igualdad de circunstancias, tres cotizaciones, mismas que deberá adjuntar a su solicitud, para efecto de obtener el acuerdo de autorización emitido por parte de la DEA.

Artículo 31. De conformidad con lo previsto en el **artículo 36** del Reglamento, el dictamen de justificación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Objeto del dictamen, incluyendo: área responsable de la contratación; descripción resumida de los trabajos y la ubicación de los mismos.
- b. Antecedentes de los trabajos, en donde se describan las actividades previas.

- c. Justificación de los trabajos, en donde se expongan los motivos que se tienen para ejecutar las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que se están solicitando.
- d. Descripción detallada de los conceptos de trabajo por realizar.
- e. Suficiencia presupuestal autorizada.
- f. Plazo de ejecución, incluyendo fechas probables de inicio y término de los trabajos.
- g. Fundamentos normativos.

Artículo 32. El PAOP (incluyendo los trabajos de conservación y mantenimiento contenidos en el citado programa), podrá ser adicionado o modificado, así como suspender o cancelar alguno o algunos de los trabajos, por motivo del ajuste al presupuesto, a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto o porque existan otras prioridades en el Instituto; de acuerdo con lo previsto en el **tercer párrafo** del **artículo 34** del Reglamento.

III. Presupuestación:

Artículo 33. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales bajo su responsabilidad, y con cargo a su presupuesto autorizado, podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sujetándose al calendario de gasto correspondiente, cuando éstos se encuentren incluidos en el PAOP y cuenten con la autorización presupuestal por parte de la DEA.

Sólo en casos excepcionales, cuando existan circunstancias de urgencia o eventualidad que ocurran en cada caso; o bien, cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea necesaria su ejecución por requerimientos específicos de operación y funcionamiento del Instituto, los Órganos Centrales o Delegacionales y Subdelegacionales, podrán adjudicar contratos para realizar trabajos de obra pública, sin que los mismos se encuentren incluidos en el PAOP; de acuerdo con lo que se establece en el **artículo 58** del Reglamento.

La justificación de las razones en las que se sustente la solicitud de dicha adjudicación, deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada y ser firmada por el titular del área requirente y autorizada por el titular de la DEA. En ésta misma se deberá consignar la autorización de los recursos.

Artículo 34. En el caso de los Órganos Centrales, los trabajos de conservación y mantenimiento se realizarán a través de la SAI de la DRMS y de acuerdo al presupuesto autorizado a dichos Órganos Centrales en la partida correspondiente. Los trabajos de construcción, adecuación y remodelación se realizarán a través de contratistas y mediante contrato debidamente formalizado. En el caso de los Órganos Subdelegacionales, las requisiciones para dichos trabajos se harán por medio de los Órganos Delegacionales y éstos a su vez a la DEA para que por medio de la DRMS para que, en su caso, sean aprobados.

Artículo 35. Los resultados de las revisiones y levantamientos físicos, realizados a los inmuebles arrendados o propios y que ocupen las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales Ejecutivas, deberán establecerse en un documento escrito, firmado por el Vocal Ejecutivo que corresponda y deberá remitirse a la DEA dentro del segundo trimestre del ejercicio, informando el estado general del inmueble y las particularidades de los espacios, instalaciones, equipos y accesorios, incluyendo la cantidad, características técnicas, capacidad y periodos de mantenimiento recomendados en los manuales de los fabricantes o por los técnicos especializados que se consulten.

Artículo 36. Será responsabilidad de la DEA, a través de la DRMS, realizar la planeación, programación y presupuestación integral del Instituto, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se requieran en el mismo, con base en los programas particulares que para tal efecto le remitan los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, debidamente sustentados, antes del 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 37. El conocimiento de las necesidades que se tengan de los inmuebles ocupados por los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, permitirá establecer las medidas preventivas y correctivas que se requieran para mantener estándares óptimos de funcionamiento y operación, de los espacios e infraestructura técnica de dichos inmuebles, evitando en la medida de lo posible, las emergencias e imprevistos.

CAPÍTULO SEGUNDO INVESTIGACIÓN DE MERCADO, COTIZACIONES Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

I. Investigación de mercado y cotizaciones:

Artículo 38. Una vez que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, previa revisión física de los inmuebles que ocupen, determinen sus necesidades y prioridades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán realizar una investigación de mercado respecto a los costos, existencia, disponibilidad y calidad de los materiales y de la mano de obra necesaria para la realización de los trabajos, con el objeto de establecer la factibilidad de su realización y el presupuesto aproximado de los mismos.

Artículo 39. Para llevar a cabo lo referido en el artículo anterior, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital que corresponda, formulará y remitirá por escrito la solicitud de cotización de los trabajos requeridos, a cuando menos tres empresas o técnicos especializados en la materia, de preferencia a aquellos que cuenten con antecedentes de trabajos satisfactoriamente realizados, en el inmueble que ocupen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales.

Artículo 40. Las cotizaciones que se soliciten y se reciban, deberán establecer la descripción detallada de los trabajos que se realizarán, sus características principales y los alcances de los mismos, con el detalle que su complejidad lo requiera, así como incluir el importe total con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) desglosado, el plazo de ejecución y, en la medida de lo posible, el costo de los materiales y de la mano de obra que se requiera. Lo anterior, con el objeto de:

- a. Conocer los detalles técnicos y los recursos necesarios que permitan determinar la calidad de los trabajos y la factibilidad de su ejecución.
- b. Asegurarse de la existencia y disponibilidad de los materiales y la mano de obra.
- c. Identificar a las personas físicas o morales que, en su caso, pudieran realizar los trabajos.
- d. Establecer los parámetros de costos e importe aproximado de los trabajos que se pretende realizar.

Con base en lo anterior, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán solicitar y justificar los trabajos incluidos en el proyecto de presupuesto remitido a la DEA, antes del día 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 41. La investigación de mercado, servirá como marco de referencia para evaluar las proposiciones presentadas en los procedimientos de contratación, deberá tener una vigencia máxima de 60 días naturales al inicio del procedimiento, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar.

II. Estudio de factibilidad:

Artículo 42. Una vez que se cuente con toda la información derivada del estudio de mercado realizado, incluyendo las cotizaciones, y se realice análisis comparativo entre los recursos económicos disponibles, los recursos existentes en la localidad y los recursos necesarios para su realización, considerando además, el grado de necesidad, estándares de calidad y costo de los trabajos; las conclusiones correspondientes deberán establecerse en un documento escrito, firmado por los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que permita determinar la factibilidad de los trabajos, así como la congruencia y cumplimiento de las metas y objetivos que se haya establecido para el Instituto en general o para el Órgano de que se trate, en particular; mismo que se deberá anexar al programa que en materia de obra pública y servicios

relacionados con las mismas, se remita a la DEA antes del 15 de agosto de cada ejercicio presupuestal, para lo anterior, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán tomar en cuenta el monto de los recursos autorizados en esa materia en ejercicios anteriores, las ventajas y beneficios que en el corto y/o mediano plazo les proporcionarán esos inmuebles con su ejecución, pero invariablemente deberán ajustarse a los montos establecidos en el “Manual de Administración Inmobiliaria”, para realizar trabajos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en inmuebles arrendados.

Artículo 43. Dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos analizados, y de que las autoridades locales así lo requieran; los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán indicar en el estudio de factibilidad que realicen, los efectos que sobre el medio ambiente puedan causar en su caso, las obras públicas a ejecutar; debiendo incluir en el alcance de los trabajos, las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse; y dar cumplimiento en materia de sustentabilidad ambiental a lo dispuesto en el **artículo 60** del Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 44. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán iniciar los procedimientos de contratación que correspondan, una vez que se cuente con los siguientes requisitos, mismos que se establecen en el **Artículo 57** del Reglamento:

- a. Autorización escrita de la DEA, por la que se especifique que los trabajos que se contratarán, se encuentran incluidos en el PAOP del Instituto, en el ejercicio de que se trate; o bien la autorización escrita de la DEA en la que se sustente la solicitud de excepción;
- b. Proyecto ejecutivo: Este deberá estar debidamente firmado por los profesionales técnicos especializados responsables de su realización y autorizados por el área usuaria y/o los titulares de los Órganos Centrales o Delegacionales y Subdelegacionales requirentes de los trabajos;
- c. Presupuesto base firmado por el profesional técnico especializado que lo haya elaborado y con visto bueno del titular de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales requirentes, en el que se establezcan los costos aproximados de los trabajos, en base al estudio de mercado y/o cotizaciones obtenidas, así como el catálogo de conceptos en el que se especifique la unidad y cantidad de los trabajos por realizar;
- d. Contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los trabajos, debidamente autorizados mediante la suficiencia presupuestal correspondiente emitida por la DEA o incluida en el presupuesto de cada Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante;
- e. Los dictámenes, permisos y/o licencias de construcción, derechos de banco de materiales, así como la propiedad o derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiaciones de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas que en su caso se requieran, o los documentos que comprueben su tramitación ante las autoridades correspondientes;
- f. Convocatoria u oficio de invitación, en la que se incluyan las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento; los anexos, formatos, y alcances de las obras y/o servicios que se adjudicarán. Los formatos aquí referidos serán elaborados por la DEA y serán publicados en el sitio de intranet de la DEA donde quedarán a disposición de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales que los requieran para su adecuación o modificación en su caso, previa autorización de la DEA;
- g. Acta de revisión de convocatorias firmada por los integrantes del Subcomité de Revisión de Convocatorias si se trata de los Órganos Centrales. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales la revisión y aprobación de las convocatorias por parte de la DRMS, que previamente le hayan remitido dichos Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las que se incluyan las adecuaciones correspondientes. La integración y funcionamiento del Comité de revisión de

convocatorias, se establecerá en el Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- h. Información resumida de la licitación pública para publicarse en el Diario Oficial de la Federación o formato del oficio de invitación, en el caso de invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización en el caso de adjudicación directa;
- i. Programa general de los trabajos, indicando el plazo de ejecución en días naturales y las fechas previstas para el inicio y terminación de los mismos, considerando los trámites previos que, en su caso se requieran, las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales de la zona o región donde deban realizarse;
- j. Programa calendarizado de realización de los actos del procedimiento de adjudicación que corresponda, ya sea licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, y
- k. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia, programas de prestación de servicios, plantilla y organigrama del personal propuesto y presupuesto base de los mismos.

Artículo 45. El Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Órganos Centrales y el Subcomité correspondiente en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, serán los encargados de aprobar los asuntos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuyo propósito será verificar que las contrataciones se apeguen a lo establecido en el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral y que la celebración de los contratos se realice previo al inicio de su vigencia.

Del Subcomité de Revisión de Convocatorias.

Artículo 46. Las reuniones del Subcomité se efectuarán todas las veces que existan asuntos que tratar o analizar que sean de su competencia, para lo cual el titular de la DRMS, a través de oficio o correo electrónico institucional convocará a cada uno de sus integrantes, con la debida oportunidad.

Artículo 47. El acta que se levante en las reuniones que celebre el Subcomité, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a. Descripción de los trabajos incluyendo la ubicación, presupuesto aproximado y plazo de ejecución.
- b. Nombre, cargos y firmas de los participantes.
- c. Observaciones, sugerencias y preguntas que emitan cada uno de los participantes.
- d. Acuerdos tomados durante la revisión de las convocatorias.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FORMA DE REALIZAR TRABAJOS

Artículo 48. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, podrán realizar trabajos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante las formas señaladas en el **artículo 52** del Reglamento.

I. Por contrato:

Artículo 49. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, se realizarán mediante la formalización de contratos, según el procedimiento de adjudicación que aplique, de conformidad con lo establecido en el **artículo 53** del Reglamento.

Los contratos se elaborarán con base en los formatos que elabore la DEA a través de la DRMS, con el visto bueno de la Dirección Jurídica, y que sean publicados para tal efecto en el sitio de intranet de la DEA.

Previamente a su formalización se requerirá a los contratistas presentar copia y original para su cotejo, de los siguientes documentos:

- a. Acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones, en caso de persona moral y, acta de nacimiento en caso de persona física;
- b. Poder notarial para actos de administración del representante legal;
- c. Identificación oficial del representante legal (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte, vigente);
- d. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- e. Comprobante de domicilio (recibo telefónico, de luz o predial, cuya antigüedad no sea mayor a dos meses), y
- f. Documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o en su caso, el comprobante de la solicitud formal de dicho documento.

II. Por orden de trabajo:

Artículo 50. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales puedan atender sus necesidades más urgentes en los inmuebles que ocupan, sin necesidad de formalizarlos a través de un contrato, podrán adjudicar y realizar trabajos de mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles, equipos o instalaciones, cuyo monto no rebase los novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sin que su importe pueda ser fraccionado para quedar comprendidos en este supuesto.

Los trabajos que se lleven a cabo a través de una Orden de Trabajo, se formalizarán mediante el formato que para tal efecto elabore y remita la DEA a través de la DRMS, a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto que así lo soliciten.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, previamente a la adjudicación de los trabajos mediante una Orden de trabajo, deberán verificar que las personas físicas o morales propuestas o designadas, se encuentren formalmente establecidos, cuenten con la especialidad requerida, tengan buenas referencias por trabajos realizados y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como la experiencia, recursos e infraestructura necesaria para cumplir con los trabajos a adjudicar. Lo anterior, deberá constar por escrito y deberá ser firmado por el titular de la DEA o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, especificando que cumple con dichos requisitos e incluyendo la descripción detallada de los trabajos, así como el monto y plazo de ejecución de los mismos.

Para la formalización de trabajos mediante una Orden de trabajo, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, requerirán previamente a la persona física o moral que realizará los trabajos, entregue copia y original para su cotejo, de los siguientes documentos:

- a. Registro Federal de Contribuyentes;
- b. Comprobante de domicilio; e
- c. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).

Se podrá exceptuar al contratista de entregar la garantía de cumplimiento a la que se refiere el **numeral II del artículo 107** del Reglamento, bajo la responsabilidad del servidor público que firme la orden de trabajo, cuando los trabajos se realicen dentro de un período no mayor de quince días naturales y/o el importe de los mismos no rebase los dos mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

El servidor público designado por el titular de la DRMS o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales para supervisar el inicio, desarrollo y conclusión de los trabajos, adjudicados mediante una orden de trabajo, deberán registrar y anotar en una libreta foliada los eventos más importantes que ocurran durante la ejecución de los trabajos hasta su recepción formal y cuyas notas estarán numeradas, fechadas y firmadas.

El contratista que realice trabajos mediante una Orden de trabajo, deberá cumplir con el plazo de ejecución, las fechas de inicio y terminación pactadas en dicha orden de trabajo. Así mismo, deberá garantizar los trabajos que realice de acuerdo a lo previsto en el **artículo 54** del Reglamento.

III. Por administración directa:

Artículo 51. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán realizar trabajos de obra pública por administración directa, siempre que éstos cuenten con la infraestructura y capacidad necesaria para llevarlos a cabo y se sujeten a lo previsto en los **artículos 55 y 56** del Reglamento.

Tratándose de los Órganos Centrales y considerando que los trabajos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, serán responsabilidad de la DEA a través de la DRMS, los trabajos que se requiera realizar por administración directa, los llevará a cabo el Departamento de Conservación y Mantenimiento de la SAI, para lo cual será necesario que los trabajos se encuentren incluidos en el PAOP del ejercicio de que se trate y contar con el acuerdo de autorización del titular de la DEA, en el que se establezca la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, el presupuesto considerado para su realización, el plazo de ejecución y las causas que lo motivan.

El titular de la DRMS o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que lleven a cabo trabajos por administración directa, deberán prever y proveer el Proyecto Ejecutivo, especificaciones, recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que en su caso se requieran para la correcta programación y ejecución de los trabajos.

En el caso de que los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales no cuenten con la capacidad ni la infraestructura técnica y humana, los titulares de dichos Órganos, se abstendrán de autorizar y realizar trabajos por administración directa.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 52. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, que requieran trabajos en materia de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, podrán adjudicarlos, sujetándose a cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en el Reglamento:

- a. Licitación Pública,
- b. Invitación a cuando menos tres personas,
- c. Adjudicación directa.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, contarán con un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de su recepción, para atender las solicitudes de trabajos en materia de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que les hayan sido requeridos; siempre que las áreas solicitantes cuenten con los requisitos establecidos en el **artículo 44**, de las presentes POBALINES.

Licitación pública:

Artículo 53. Los contratos que lleve a cabo el Instituto, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y difundidas al mismo tiempo en la página de internet del instituto, hasta en tanto se implemente el sistema CompraIFE o directamente en las oficinas de la DRMS. Los interesados podrán participar libremente, presentando sus proposiciones en apego a las bases de dicha convocatoria.

Artículo 54. De acuerdo a lo anterior y tomando en cuenta la infraestructura técnica, administrativa y normativa requerida para llevar a cabo una licitación pública, toda adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que sea necesaria realizar por dicho procedimiento de contratación, será planeada, programada, presupuestada y realizada bajo la responsabilidad de la DEA a través de la DRMS.

Conforme al **artículo 36** de las presentes POBALINES, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que requieran los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, la DEA podrá determinar la intervención directa o indirecta de la DRMS para llevarlos a cabo, así como proporcionar toda la asesoría técnica y normativa que el caso amerite.

Artículo 55. Los actos del procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, se sujetarán a lo siguiente:

- a. Publicación de la convocatoria por parte de la DEA a través de la página de internet del IFE, hasta en tanto se implementa el sistema CompralFE y en el Diario Oficial de la Federación;
- b. Visita al sitio de los trabajos;
- c. Junta(s) de aclaraciones;
- d. Presentación y apertura de las proposiciones;
- e. Emisión del fallo, y
- f. Firma del contrato.

Artículo 56. La forma, plazo y términos en los que se llevarán a cabo cada uno de los actos del procedimiento de licitación pública, son los que establecen para tal efecto en los **artículos 71 al 83** del Reglamento.

Artículo 57. El análisis y evaluación de las proposiciones deberá realizarse conforme a los criterios y procedimientos previstos en los **artículos 79, 80 y 81** del Reglamento.

Artículo 58. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de la evaluación antes referida y por tanto, su inobservancia, no será motivo para desechar una proposición.

Artículo 59. En caso de declararse desierta la licitación, deberá exponerse en el fallo, de forma detallada, las razones y fundamentos en que se apoye tal determinación, el cual deberá venir firmado por:

- I. El titular de la DEA y/o DRM, en los Órganos Centrales.
- II. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda, en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

II. Invitación a cuando menos tres personas:

Artículo 60. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuando:

- a. Los trabajos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, y se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el **artículo 89** del Reglamento.

En este caso, salvo las fracciones IV, V y VI establecidas en el artículo **89** del Reglamento, para llevar a cabo el supuesto de excepción a la licitación pública, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas, a que se refiere en el **artículo 22** de las presentes POBALINES.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán fundar y motivar en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto, la selección del procedimiento de excepción a la licitación; mediante escrito firmado por el titular del área solicitante; bajo los términos previstos en el **artículo 91** del Reglamento.

- b. El importe de cada contrato no deberá exceder los montos máximos que en cada ejercicio presupuestal apruebe el Comité, y siempre que los contratos no se fraccionen para quedar en el supuesto de excepción a la licitación pública.

Para llevar a cabo el ejercicio de esta opción, no será necesario contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas; solamente deberán verificar que el monto total de los trabajos, no exceda dichos montos máximos.

Artículo 61. Los trabajos que se realicen, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, deberán programarse y presupuestarse, por los titulares de los Órganos Centrales, de acuerdo al Clasificador por objeto del gasto aplicable al Instituto, en el capítulo 6000, Inversión Pública o en la partida correspondiente, Mantenimiento y conservación de inmuebles. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, dichos recursos se presupuestarán en la partida correspondiente, Mantenimiento y conservación de inmuebles.

Artículo 62. Para llevar a cabo los actos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales se sujetarán a lo siguiente:

- a. Entrega del oficio de invitación al procedimiento;
- b. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- c. La junta de aclaraciones;
- d. La presentación y apertura de proposiciones;
- e. El fallo de la invitación, y
- f. Firma del contrato.

Artículo 63. Para llevar a cabo el ejercicio de la opción, la DRMS y los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, preferentemente invitarán a cuando menos tres personas físicas o morales, que estén inscritas en el registro único de contratistas del Instituto o que en el lugar donde se lleven a cabo los trabajos, se verifique de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar, que cuentan con la especialidad, experiencia y los recursos técnicos, financieros y que cuenten con antecedentes de haber realizado y concluido trabajos similares en el tiempo y la forma previamente establecidos.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se hay presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación.

Artículo 64. La forma, plazo y términos en los que se llevarán a cabo cada uno de los actos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, serán en lo aplicable, los que se establecen para dicho procedimiento, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, artículos del 71 al 83 del Reglamento, y en los Títulos y Capítulos correspondientes de éstas POBALINES.

La publicación de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas, se publicará únicamente en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx) y/o en ComprasIFE.

II. Adjudicaciones directas:

Artículo 65. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán optar por no llevar a cabo procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, según corresponda y contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas mediante órdenes de trabajo, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- a. Los trabajos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos **89** y **93** del Reglamento.

En este caso, salvo las fracciones IV, V y VI establecidas en el artículo **89** del Reglamento, para llevar a cabo el supuesto de excepción a la licitación pública, los Órganos Centrales, Delegacionales ó Subdelegacionales deberán contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas, que se refiere en el **artículo 22** de las presentes POBALINES.

Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, deberán fundar y motivar en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto, la selección del procedimiento de excepción a la licitación; mediante escrito firmado por el titular del área solicitante; bajo los términos previstos en los **artículos 87** y **88** del Reglamento.

- b. El importe de cada contrato no exceda los montos máximos que en cada ejercicio presupuestal apruebe el Comité, y siempre que los contratos no se fraccionen para quedar en el supuesto de excepción a la licitación pública.

Para llevar a cabo el ejercicio de esta opción, no será necesario contar con la autorización del Comité o Subcomité de Obras Públicas; solamente deberán verificar que el monto total de los trabajos, no exceda dichos montos máximos.

- c. Un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas sea declarado desierto en dos ocasiones consecutivas, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en los anteriores procedimientos y bajo responsabilidad del Titular del área contratante.

Artículo 66. Para llevar a cabo los actos del procedimiento de adjudicación directa, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, se sujetarán a lo siguiente:

- a. Envío del oficio de invitación al procedimiento;
- b. Presentación de la proposición;
- c. Elaboración del dictamen de adjudicación correspondiente, y
- d. Formalización del contrato u orden de trabajo.

Artículo 67. En las adjudicaciones directas, la DRMS y los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, preferentemente invitarán a personas físicas o morales, que estén inscritas en el registro único de contratistas del Instituto o que en el lugar donde se lleven a cabo los trabajos, se verifique de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar, que cuentan con la especialidad, experiencia y los recursos técnicos y financieros, y que cuenten con antecedentes de haber realizado y concluido trabajos similares en el tiempo y la forma previamente establecidos.

Artículo 68. La forma, plazo y términos en los que se llevarán a cabo los actos del procedimiento de adjudicación directa, son los que se establecen para dicho procedimiento, en los **artículos 89, 90, 91** y **92** del Reglamento, no obstante y de acuerdo a la urgencia y a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se adjudiquen mediante la utilización de la opción, el titular de la DRMS y de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales podrán, bajo su responsabilidad, proponer plazos menores a los previstos en el Reglamento, lo cual deberá constar por escrito.

Artículo 69. Para la elaboración de los, dictámenes y documentación complementaria necesaria para la formalización de los actos del procedimiento, los formatos que correspondan serán remitidos por la DEA a través de la DRMS, previa solicitud de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales para su aplicación correspondiente.

Artículo 70. Cuando los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales opten por llevar a cabo procedimientos de adjudicación por excepción a la licitación pública, deberán previamente someterlo a la

consideración y, en su caso, contar con la aprobación del Comité o Subcomité de Obras Públicas según corresponda, acompañando su solicitud con lo siguiente:

- a. La descripción genérica de las obras o servicios que se requieren contratar, el plazo de ejecución de los mismos y su monto estimado;
- b. Copia del acta de revisión de la convocatoria, debidamente firmada por los integrantes del Subcomité presentes en la revisión;
- c. Copia de la convocatoria y sus anexos, debidamente corregidas y adecuadas en base a las sugerencias y observaciones emitidas por el Subcomité;
- d. Determinación del o los supuestos de excepción establecidos en el **artículo 89** del Reglamento, en los que se funde y motive dicho supuesto de excepción, incluyendo los antecedentes documentales que para el caso se requiera;
- e. Copia del escrito establecido en el **segundo párrafo del artículo 87** del Reglamento, por el que se acredite el o los criterios en los que se funde el procedimiento de excepción, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos o servicios, y
- f. La acreditación de que se cuenta con los recursos necesarios, mediante la presentación del formato de autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación, quedará condicionada a la existencia de esta última.

Artículo 71. Los plazos para convocar y llevar a cabo reuniones ordinarias del Comité o Subcomité de Obras Públicas que corresponda, para presentar casos de excepción, no podrá ser menor a 48 horas en caso de reuniones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

En año electoral y por razones justificadas, por las que no sea posible cumplir los plazos establecidos, el Presidente del Comité podrá entregar los oficios de invitación y documentación anexa, con un plazo mínimo de 12 horas previas al de la celebración de las reuniones, siempre y cuando en el propio oficio se manifiesten y justifiquen dichas razones y las mismas se expongan en la sesión del Comité.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 72. Los servidores públicos responsables de conducir los actos de los procedimientos de contratación, así como de suscribir los diversos documentos necesarios para la formalización de los mismos, serán, en el caso de Órganos Centrales, el titular de la DRMS; y de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital convocante.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la DRMS y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales, podrán designar por escrito al o a los servidores públicos de su jurisdicción, para que en colaboración con ellos o en su nombre y representación, realicen los actos que ellos mismos determinen. Dichos servidores públicos deberán tener el cargo inmediato inferior, hasta Jefe de Departamento y éstos a su vez, podrán designar al o a las personas que los auxiliarán en las responsabilidades que se les asignen, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **En caso de los Órganos Centrales:**
 - a. Elaboración de convocatorias: el Jefe de Departamento de Contratos y Concursos; revisión y presentación ante el Subcomité de Revisión de Convocatorias: El Subdirector de Administración Inmobiliaria.

- b. Rubricar y publicar las convocatorias de las licitaciones públicas en el sitio de internet del IFE, en tanto se implementa el sistema CompraIFE: El titular de la DRMS.
- c. Seleccionar del padrón de contratistas a las empresas participantes y firmar los oficios de invitación, en caso de invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas: El titular de la DRMS.
- d. Visita de obra: Guiará la visita el Subdirector de Administración Inmobiliaria y/o el Jefe de Departamento de Contratos y Concursos, auxiliado invariablemente por el técnico especializado de la Jefatura de Proyectos y Administración Inmobiliaria, encargado de la elaboración de planos o croquis, memorias de cálculo, catálogo de conceptos, presupuesto base y alcance de los trabajos o términos de referencia.
- e. Junta(s) de aclaraciones: será presidido por el servidor público previamente designado por el Instituto, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, auxiliado por el Jefe de Departamento de Contratos y Concursos, el Residente de Obra, y el responsable del Proyecto Ejecutivo, así mismo se enviará invitación a la Dirección Jurídica con objeto de que asista al acto como Asesor, sin que la ausencia de ésta última, invalide el procedimiento.
- f. Presentación y apertura de proposiciones: Presidirá la reunión el Subdirector de Administración Inmobiliaria auxiliado por el Jefe de Departamento de Contratos y Concursos y el Jefe de Departamento de Proyectos y Administración Inmobiliaria, así como del personal operativo que juzgue conveniente.
- g. Revisión de las proposiciones: El Subdirector de Administración Inmobiliaria, auxiliado por el Jefe de Departamento de Contratos y Concursos y el Jefe de Departamento de Proyectos y Administración Inmobiliaria, así como del personal operativo que juzgue conveniente.
- h. Dictamen de adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas: Lo elabora el Jefe de Departamento de Contratos y Concursos; lo revisa el Subdirector de Administración Inmobiliaria; y lo autoriza el titular de la DRMS. Deberá ser firmado por todos los involucrados.
- i. Para determinar la suspensión o declaración desierta del procedimiento: quien presida el acto de apertura de proposiciones.
- j. Fallo del procedimiento: Presidirá la reunión el Subdirector de Administración Inmobiliaria auxiliado del Jefe de Departamento de Contratos y Concursos.

II. En caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales:

- a. Adecuación de convocatorias a las particularidades de los procedimientos que se realicen en el ámbito de su jurisdicción: El Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, auxiliado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- b. Seleccionar del padrón de contratistas a las empresas participantes y firmar los oficios de invitación, en caso de invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas: el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva o Distrital Ejecutiva.
- c. Visita de obra: Guiará la visita el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, auxiliado por Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- d. Junta de aclaraciones: La presidirá el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, auxiliado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas.
- e. Presentación y apertura de proposiciones: Presidirá la reunión el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, auxiliado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal operativo que se juzgue conveniente.

- f. Revisión de las proposiciones: El Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, auxiliado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal operativo que se juzgue conveniente.
- g. Dictamen de adjudicación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas: Lo elabora el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios o su equivalente en la Juntas Distritales Ejecutivas; lo revisa el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo o su equivalente en la Juntas Distritales Ejecutivas; lo autoriza El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva o Distrital Ejecutiva.
- h. Para determinar la suspensión o declaración desierta del procedimiento: El Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva.
- i. Fallo del procedimiento: Presidirá la reunión el Vocal Secretario y/o el Coordinador Administrativo, auxiliado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

I. Responsables de la formalización de los contratos.

Artículo 73. Es responsabilidad de los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, formalizar en el tiempo y la forma establecida en los artículos del 97 al 106 del Reglamento, los contratos que se adjudiquen, con el objeto de que la ejecución de los trabajos se inicie y concluya dentro del plazo y las fechas previamente establecidas en las convocatorias y/o contratos respectivos.

Artículo 74. Para la formalización y firma de los contratos, el Director Ejecutivo de Administración y/o el Director de Recursos Materiales y Servicios, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de acuerdo al monto de los mismos, deberán ajustarse al procedimiento administrativo establecido en la convocatoria.

Artículo 75. El licitante adjudicado una vez recibido el fallo o autorización correspondiente, en la fecha, hora y domicilio que se establezca en la convocatoria o en el oficio de invitación al procedimiento, entregará previamente a la firma del contrato, copia de la documentación y original para su cotejo, que contenga los datos que lo acrediten legalmente ante el Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones cuando se trate de persona moral y, acta de nacimiento en caso de persona física;
- b. Poder notarial para actos de administración del representante legal;
- c. Identificación oficial de la persona que firme la proposición (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional);
- d. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- e. Comprobante de domicilio (recibo telefónico, de luz o predial, cuya antigüedad no sea mayor a dos meses); y
- f. Documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o en su caso, el comprobante de la solicitud formal de dicho documento.

Artículo 76. En el caso de los Órganos Centrales, los contratos cuyo monto sea superior a veintitrés mil cientos sesenta y tres veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal sin incluir I.V.A., serán firmados por el Director Ejecutivo de Administración; en el caso de Juntas Locales o Distritales, por los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales.

Artículo 77. Los contratos cuyo importe sea igual o inferior a veintitrés mil cientos sesenta y tres veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal sin incluir I.V.A., en el caso de los Órganos Centrales, serán firmados por el Director de Recursos Materiales y Servicios, y por los Vocales Secretarios, en el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 78. Los contratos, deberán además ser firmados por el titular del Órgano Central del área solicitante de las obras o servicios relacionados, que como usuario, coadyuvará en la vigilancia y cumplimiento del contrato o

los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes en las Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Locales Ejecutivas; según corresponda.

Artículo 79. Una vez que se cuente con los documentos a que se refiere el **artículo 75** de los presentes POBALINES, el Instituto formalizará el instrumento legal derivado del fallo o notificación de adjudicación a partir del día hábil siguiente al día en que se haya emitido, de acuerdo con lo siguiente:

Responsabilidades	Responsable	Plazo en días naturales
Elaboración del contrato.	DRMS, Jefe del Departamento de Contratos y Concursos, o servidores públicos en quienes se delega dicha función Equivalente en Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.	3 días
Revisión, y devolución de comentarios sobre el contenido del contrato.	Servidores públicos responsables de la formulación de las Especificaciones técnicas y condiciones contractuales.	2 días
Revisión del contenido legal.	Titular de la Dirección Jurídica o servidores públicos en quienes se delega dicha función en Órganos centrales. Vocal Secretario/a en Órganos delegacionales y subdelegacionales.	5 días
Incorporación de las correcciones emitidas por la Dirección Jurídica y el Área requirente y/o técnica	DRMS, o de jefe del Departamento de Contratos y Concursos o servidores públicos en quienes se delega dicha función.	1 día
Validación del contrato	Titular de la Dirección Jurídica o servidores públicos en quienes se delega dicha función.	3 días
Firma por las partes que intervienen.	DRMS, o de jefe del Departamento de Contratos y Concursos o servidores públicos en quienes se delega dicha función	1 día
Las áreas y titulares anteriormente señalados intervendrán en la formalización del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias.		

Las áreas y titulares anteriormente señalados intervendrán en la formalización del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 80. La validación del contrato obligará al Director de la DRMS o su equivalente en las Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Locales Ejecutivas a remitirlo en cuatro tantos originales para su firma correspondiente, al contratista en primer lugar y posteriormente al servidor público que corresponda por parte del Instituto.

Artículo 81. El Director de la DRMS o su equivalente en las Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Locales Ejecutivas, deberá entregar un tanto de dicho contrato firmado, en la Dirección de Recursos Financieros para la afectación correspondiente. Otro tanto, deberá integrarse al expediente único de la obra, un tanto más deberá ser entregado al contratista y el último tanto deberá conservarse en la DRMS o Junta Distrital Ejecutiva o Junta Local Ejecutiva respectivas.

Artículo 82. El contrato deberá firmarse en la fecha previamente establecida en el fallo y/o convocatoria respectiva o, en su caso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del mismo y cuando previamente el licitante adjudicado haya entregado la fianza de garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a nombre del Instituto y por el 10 (diez) por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A.

Artículo 83. Para efectos de lo dispuesto en los **artículos 84 y 85** de estas POBALINES, se deberá considerar que los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que otorgue la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al Instituto.

Artículo 84. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, en casos excepcionales, podrán adjudicar contratos para realizar trabajos con cargo al presupuesto del o los siguientes ejercicios fiscales, cuando el volumen de obra a ejecutar rebase más de un ejercicio fiscal; cuando por necesidades operativas se deban iniciar en el primer mes del siguiente ejercicio fiscal y cuando debido a causas de fuerza mayor, no puedan iniciarse o llevarse a cabo los trabajos en el plazo anticipadamente establecido en la convocatoria y/o contrato respectivo; debiendo previamente solicitar al Titular de la DEA, la autorización para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Artículo 85. Los contratos plurianuales deberán contar con el acuerdo de autorización de la DEA, para el compromiso de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes, debiendo determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos

II. Del contenido de los contratos:

Artículo 86. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, serán responsables de vigilar que en los contratos que formalicen, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se consideren e incluyan los requisitos establecidos en el **artículo 106** del Reglamento, tomando en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se requiera contratar.

Artículo 87. Con el objeto de que los contratos se ajusten a la normatividad y procedimientos administrativos aplicables al Instituto, la DEA a través de la DRMS será la responsable de elaborar y remitir a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que los soliciten, los formatos de los contratos que previamente hayan revisado y validado la Dirección Jurídica.

Artículo 88. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán verificar que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no modifiquen las condiciones previstas y establecidas en las convocatorias.

Artículo 89. En los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, deberá establecerse que los documentos que se relacionan a continuación, serán los instrumentos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones y que serán parte integrante de los mismos:

- a. La convocatoria, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento de adjudicación y se describirán los requisitos de participación;
- b. El programa general de ejecución de los trabajos, en el que se incluya el plazo de ejecución y las fechas de inicio y conclusión de los mismos;
- c. El presupuesto de los trabajos incluido en la proposición;
- d. El proyecto ejecutivo;
- e. Las normas de calidad, especificaciones particulares y generales de construcción, previstas en las bases, que deberán cumplir los trabajos a contratar.

- f. Los alcances que tendrán los trabajos o los términos de referencia de los servicios, y La bitácora de obra o del servicio.

III. Del tipo de contratos:

Artículo 90. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, bajo la modalidad que tienda a garantizar al Instituto las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, de conformidad con las siguientes condiciones de pago:

- a. A precios unitarios;
- b. A precio alzado; y
- c. Mixtos.

a. A precios unitarios:

Artículo 91. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, preferentemente adjudicarán y contratarán obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuyas condiciones de pago se establezcan sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista, será por unidad de concepto totalmente terminado y ejecutado conforme al Proyecto Ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad aplicables, en un plazo determinado y cuyos precios se expresarán en moneda nacional.

Para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los licitantes deberán considerar en los conceptos de trabajo, los costos directos, los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo por la utilidad, de conformidad con lo establecido en el **artículo 99** del Reglamento.

Los detalles y especificaciones para elaborar y presentar el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios en las proposiciones, los establecerá la DEA en los formatos anexos a las convocatorias de los procedimientos correspondientes, los cuales remitirá a los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, para su consideración dentro de las bases.

Asimismo y en caso de realizarse aportaciones voluntarias a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éstas deberá aportarlas directamente el contratista.

Si derivado del análisis de los precios unitarios es necesario el pago de cargos adicionales por requerimientos específicos de las autoridades locales, éstos deberán incluirse en los costos indirectos de los precios unitarios de la proposición.

b. A precio alzado:

Artículo 92. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, del Instituto, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que requieran, podrán realizar contrataciones mediante contratos a precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido por las partes.

Las actividades a desarrollar, la forma de pago y las responsabilidades de los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, que adjudiquen contratos a precio alzado, son las que se establecen en el **artículo 100** del Reglamento.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales podrán desglosar en subactividades, las actividades principales de obra que se realizarán, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

c. Mixtos:

Artículo 93. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que el Reglamento establece para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso simultáneo, concordante y congruente.

IV. De los requerimientos para la formalización de los contratos:

Artículo 94. De conformidad con lo establecido en los **artículos 83, antepenúltimo párrafo, y 108, segundo párrafo** del Reglamento, los contratos sólo podrán formalizarse cuando previamente el licitante adjudicado, haya entregado:

- a. La fianza de garantía del 10% del importe total del contrato sin el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo, a nombre del Instituto y a su plena satisfacción.
- b. Copia de la documentación y original para su cotejo, que acrediten legalmente al contratista ante el Instituto, de conformidad con lo establecido en el **artículo 83, antepenúltimo párrafo** del Reglamento.

Artículo 95. En el caso de establecerse en los contratos el otorgamiento de anticipos al contratista para el inicio de los trabajos, de conformidad con lo que establece los **artículos 107 y 108** del Reglamento; el licitante adjudicado estará obligado a entregar fianza de garantía expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida y sujeta a la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, en los términos establecidos en la convocatoria u oficio de invitación al procedimiento, señalando como beneficiario al Instituto, y en la fecha establecida en el contrato o en su defecto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo del procedimiento, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

Bajo ninguna circunstancia se podrá modificar el otorgamiento o no de los anticipos, ya que éstos, así como sus porcentajes, deberán pactarse en los contratos de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria o invitación; y sujetarse a lo establecido en las **fracciones I, II, III y IV, del artículo 108** del Reglamento.

En la formalización de órdenes de trabajo, no deberá contemplarse el otorgamiento de anticipos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

I. Actividades previas:

Artículo 96. Si por las características, complejidad y magnitud de los trabajos a adjudicar, la DEA determina que se hace necesaria la contratación de una supervisión externa, con el propósito de auxiliar técnicamente a la residencia de obra; deberá justificarse mediante el dictamen correspondiente; conforme a lo dispuesto en el **artículo 36** del Reglamento.

Las funciones y responsabilidades de la supervisión externa son como mínimo, las que se establecen en el **artículo 113** del Reglamento; las cuales deberán constar por escrito, en los términos de referencia del contrato respectivo.

Artículo 97. Por su parte los contratistas, previamente al inicio de los trabajos, designarán a un superintendente de construcción o de servicios de supervisión externa facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento de la ley.

II. De la supervisión de los trabajos:

Artículo 98. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, del Instituto, durante la ejecución de los trabajos, deberán verificar a través del servidor público que se designe como residente de obra, que el contratista:

- a. Desarrolle y concluya los trabajos en el plazo de ejecución y la fecha previamente establecida, de conformidad con el programa general convenido en el contrato y/o convenios respectivos, mismo que será la base para dimensionar y determinar el porcentaje de avance físico y financiero durante la ejecución de los trabajos, lo que deberá constar en los informes escritos y notas de bitácora correspondientes.
- b. Realice los trabajos con los recursos económicos autorizados y establecidos en el contrato u orden de trabajo, y de acuerdo al programa de erogaciones establecido en la proposición o cotización del contratista.
- c. Ejecute los trabajos objeto del contrato u orden de trabajo, de acuerdo al proyecto ejecutivo, planos y memorias de cálculo, estudios, normas de construcción y especificaciones técnicas, que en su caso se requieran, y le hayan proporcionado para tal efecto, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto.
- d. Se sujete a los ordenamientos legales y a los requerimientos, que en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, establezcan las autoridades locales, estatales o federales; así como a las disposiciones que para el efecto establezcan los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, por lo que cualquier daño y perjuicio que como resultado de su inobservancia, durante la vigencia del contrato u orden de trabajo se suscite, será de su responsabilidad y con cargo a su cuenta.

III. Revisión de los trabajos:

Artículo 99. Para efecto de autorización y pago de las obras y/o servicios contratados, el Contratista elaborará y entregará a la residencia de obras estimaciones de los trabajos ejecutados, quincenales o mensuales, según la periodicidad establecida en el contrato; mismas que deberá sujetarse a los formatos que para tal efecto elabore la DEA y envíe a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 100. Para llevar a cabo las revisiones de los conceptos de trabajo incluidos en las estimaciones que correspondan, la residencia de obra en base a los generadores de obra, referidos en el inciso b) del artículo 116 del Reglamento, verificará que dichos conceptos se encuentren totalmente terminados, de acuerdo a la calidad solicitada en los alcances de los mismos, a la unidad de medida establecida en el presupuesto de los trabajos y a las dimensiones establecidas en el Proyecto Ejecutivo o planos autorizados por el Instituto.

El periodo de los trabajos contenidos en la estimación, no podrá ser mayor a 30 días naturales.

El plazo para la revisión, análisis y, en su caso, aceptación de la estimación que se sometan a consideración de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, no podrá ser mayor a los quince días naturales contados a partir de la fecha en que la residencia de obra o supervisión externa la haya recibido; las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

IV. De las condiciones de pago:

Artículo 101. El pago se realizará en moneda nacional y mediante la presentación de estimaciones quincenales o mensuales y en las fechas que se establezcan en el contrato, previa revisión y aprobación del residente de obra y la autorización del titular de la DRMS o de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 102. El contratista deberá presentar la estimación a la residencia de obra, dentro de los 6 días naturales siguientes a las fechas de corte, las que serán los días 1 y 16 de cada mes; en todos los casos el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

Artículo 103. Cuando el contratista no presente las estimaciones dentro del término de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para su presentación, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista, hechos que se deberán hacer constar en la bitácora.

Artículo 104. En el caso de existir supervisión externa para los trabajos, ésta verificará y validará los volúmenes de obra de los conceptos de trabajo ejecutados e incluidos en la estimación, mediante el nombre y firma del profesional técnico responsable de los servicios, en la estimación correspondiente, la cual entregará a la residencia de obra del Instituto, para que mediante las revisiones aleatorias, realizadas por dicha residencia de obra a los conceptos de trabajo estimados, apruebe con su nombre y firma la procedencia de la estimación, en un plazo no mayor a los 15 días naturales a partir de la recepción de la misma.

Artículo 105. Una vez autorizada la estimación por el residente de obras, éste en conjunto con los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, del Instituto, firmarán el formato denominado “carátula de estimación” y la “liberación de pago”, para el trámite y liquidación correspondiente.

Artículo 106. El contratista será responsable de que las facturas presentadas para su pago cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago y el contratista no podrá solicitar por tal motivo el pago de gastos financieros.

Artículo 107. El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al Instituto a través de la DEA, su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

Artículo 108. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros, a que se refiere el **artículo 117**, cuarto párrafo del Reglamento.

Artículo 109. Las estimaciones serán elaboradas, para el caso de contratos de los Órganos Centrales, en tres tantos originales, una para el expediente único de obra a resguardo de la DRMS, otra para la Dirección de Recursos Financieros y la tercera para el contratista; y en dos tantos originales para el caso de contratos de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, una para el archivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva y otra para el contratista, considerando que de la documentación anexa al cuerpo de las mismas, sólo podrá existir un original, que permanecerá a resguardo del área convocante y las copias que se requieran.

Artículo 110. Si los Órganos Centrales convocantes son los que autorizan el pago de alguna estimación, será necesario que éstas cuenten con la firma del titular de la DEA o de la DRMS, de conformidad con el monto del contrato y que los contratistas la ingresen para su trámite de pago correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Una vez que la estimación fue revisada y aceptada por la residencia de obra y/o la supervisión externa, y cuente con la firma de autorización para el trámite y pago de la misma, por el titular de la DEA o de la DRMS, dos tantos de la misma le serán entregadas al contratista, para su trámite de pago correspondiente.
- b. La estimación original será ingresada por el contratista en la ventanilla de la Unidad de Control y Gestión de Pagos, de la Dirección de Recursos Financieros, para su trámite correspondiente, recibiendo a cambio un contra recibo con la fecha en que se programe el pago respectivo, cuyo plazo no podrá ser mayor a los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que las partes hubieren aceptado y firmado la estimación, fecha que se hará constar en la bitácora y en la propia estimación, conforme lo establece el **artículo 117** del Reglamento.

En la fecha establecida para el pago respectivo, el Instituto pondrá a disposición del contratista, el pago de los trabajos realizados e incluidos en la estimación que corresponda.

Artículo 111. Si son los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales los que autoricen el pago de una estimación, será necesario contar con la firma del Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda y que el contratista la ingrese para su trámite correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Una vez que la estimación fue revisada y aceptada por la residencia de obra y cuente con la firma de autorización para el trámite y pago de la misma, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, dos tantos de la misma le serán entregadas al contratista, para su trámite de pago correspondiente.
- b. La estimación original que contenga igualmente los anexos originales, será ingresada por el contratista en las oficinas de la Coordinación Administrativa o del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable del contrato, para su trámite correspondiente, recibiendo a cambio un contra recibo con la fecha en que se programe el pago respectivo, cuyo plazo no podrá ser mayor a los veinte días naturales, contados a partir del día en que se ingrese.
- c. En la fecha establecida para el pago respectivo, la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable del contrato, pondrá a disposición del contratista, el pago de los trabajos realizados e incluidos en la estimación que corresponda.

Lo anterior, a fin de mantener un adecuado control administrativo de los pagos que se realicen, así como prevenir situaciones que puedan afectar el presupuesto aprobado en el contrato y, en su caso, estar en posibilidad de hacer efectivas las garantías o la aplicación de las sanciones que correspondan, con la oportunidad que el caso lo requiera.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

I. De los convenios modificatorios:

Artículo 112. De conformidad con lo que establecen los **artículos 133** del COFIPE y **119** del Reglamento, la DEA a través del titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital que corresponda, podrán, bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos mediante la formalización de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento del Instituto.

En el caso de los convenios modificatorios en plazo, éstos se deberán elaborar y autorizarse dentro del plazo de ejecución convenido entre las partes.

Respecto a convenios modificatorios en monto, éstos se podrán elaborar y autorizar ya sea dentro del plazo de ejecución de los trabajos, o bien, durante la vigencia del contrato.

Los convenios modificatorios deberán ser firmados por el servidor público que formalizó el contrato, o bien quien lo sustituya en el cargo.

Si las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto o plazo del contrato y no se modifica sustancialmente el objeto del contrato o el Proyecto Ejecutivo, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento o la normatividad aplicable en la materia, el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva convocante, podrán, bajo su responsabilidad y previa autorización del titular de la DEA, celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello mediante el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establece el **artículo 119** del Reglamento del Instituto.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original o del plazo de ejecución del contrato, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Instituto, a través de la DRMS, revisará los indirectos y el financiamiento pactados en el instrumento aludido y determinará la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones que se generen o se hayan generado.

En cualquiera de los casos, se deberá sustentar y justificar de manera fundada y explícita las razones de las modificaciones, mediante dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte del contrato y obligatorios para las partes las estipulaciones que en los mismos se establezcan, que para tal efecto elaborará la residencia de obra y firmará de visto bueno, el servidor público que para el caso de Órganos Centrales, será el Subdirector de Administración Inmobiliaria; y el Vocal Secretario en el caso de Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Las modificaciones podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará respecto del plazo pactado en el contrato; si es al monto la comparación será con base en el monto convenido en el mismo.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo convenio, distinguiéndolos unos de otros, debiendo anexar la documentación que los soporte.

II. De la formalización de los convenios:

Artículo 113. Para estar en posibilidad de analizar y, en su caso, autorizar la formalización de los convenios modificatorios en monto y/o plazo que correspondan, será necesario que el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital que corresponda, cuente con los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita del contratista al Instituto para la elaboración del convenio modificatorio correspondiente, anexando la documentación comprobatoria que se requiera.
- b. Dictamen técnico, acompañado de la documentación complementaria que funden y motiven la celebración del convenio.
- c. Suficiencia presupuestal que ampare los recursos para cubrir las obligaciones derivadas del convenio.

III. Del contenido de los convenios:

Artículo 114. Los convenios modificatorios contendrán como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación del tipo de convenio que se realizará, así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- b. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- c. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar, incluyendo el fundamento legal, y
- d. Presupuesto, catálogo y/o programas de ejecución correspondientes a las modificaciones en monto y/o plazo, que en su caso se realicen.

III. De las cantidades adicionales o conceptos no previstos en los contratos:

Artículo 115. Los conceptos no contemplados originalmente en el contrato, se registrarán conforme al **tercer párrafo** del **artículo 119** del Reglamento.

Los precios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato, se determinarán con la misma estructura de los originales y se utilizarán los datos existentes actualizados, de costos básicos con los insumos, así como los porcentajes de indirectos, utilidad y financiamiento de los precios pactados en el contrato.

I. De la presentación de los precios unitarios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato.

Por regla general el contratista deberá presentar para la autorización de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato los siguientes documentos:

- a. Matriz de análisis de cada precio no contemplado en el catálogo original debidamente firmado, en el que se describa clara y explícitamente los alcances de los trabajos a realizar, incluyendo especificaciones técnicas, marcas, modelos, dimensiones, colores, tipos, etc.; así como los rendimientos debidamente justificados de acuerdo con el grado de dificultad y magnitud del trabajo además, de señalar aquellos insumos que pertenecen a la propuesta contratada.
- b. Las notas de Bitácora, orden de trabajo por escrito y minutas de trabajo en su caso, donde se le ordene al contratista la ejecución de los conceptos fuera de catálogo que está presentando.
- c. Tres cotizaciones y/o facturas originales (para cotejar) de los insumos no contemplados en la propuesta, que estén acorde a los precios de mercado de la zona.
- d. Croquis a detalle y/o despiece de los elementos a construir o instalar.
- e. Si fuese el caso, análisis de los básicos no contemplados en la propuesta, los cuales deberán ser determinados bajo las mismas condiciones de los básicos del contrato.
- f. Explosión de insumos no contemplados en la propuesta.
- g. El presupuesto correspondiente, aplicando las cantidades de trabajo autorizadas o estimadas por ejecutar, a los precios unitarios determinados conforme el inciso "a" de éste numeral.

II. De la revisión de los precios unitarios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato.

Será responsabilidad de la Supervisión Externa, el revisar y sancionar los análisis de precios unitarios de conceptos no contemplados originalmente en el contrato en un lapso que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de su presentación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Que estén debidamente integrados conforme lo solicitado;
- b. Que el alcance del concepto sea lo suficientemente claro y preciso;
- c. Que los insumos estén de acuerdo a la explosión de insumos contratada;
- d. Que los rendimientos de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, sean acordes a los trabajos no contemplados en el contrato;
- e. En el caso de los insumos no considerados en la propuesta, se deberá verificar que los costos de éstos sean acordes a los precios de mercado mediante un estudio de mercado;
- f. Cotejar las facturas originales y cotizaciones, indicando en la copia que se cotejó con su original, firmando la misma;
- g. Deberá sancionar con su firma el análisis del precio unitario con la leyenda: "Se avala el alcance del concepto, rendimientos y costos de los materiales";
- h. Deberá elaborar escrito dirigido al Instituto mediante el cual entregue la documental relacionada y sancionada para iniciar el procedimiento de autorización.

En los casos en los que no se cuente con Supervisión externa, la Residencia de Obra será la responsable de realizar la revisión y sancionar los análisis de precios unitarios de conceptos no contemplados originalmente en el contrato.

II. De la autorización de los precios unitarios de los conceptos no contemplados originalmente en el contrato.

- a. La Residencia de Obra, una vez recibido por parte de la supervisión externa el oficio de solicitud del procedimiento de autorización de los precios unitarios de conceptos no contemplados originalmente en el contrato, validará y emitirá el visto bueno del precio resultante de las matrices presentadas por la

contratista y de ser procedente elaborará el oficio para que el titular de la DRMS emita la autorización correspondiente.

- b. En caso de que los análisis de precios no se presenten por parte de la empresa contratista dentro del plazo solicitado por la residencia, el Instituto, a través de la Residencia de Obra, estará facultado para elaborar el análisis de precios de manera unilateral, en un lapso de 5 días hábiles, mismo que se comunicará por escrito a la empresa contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga en un lapso de 3 días hábiles. Si la empresa contratista en ese lapso no acredita la conciliación del precio con la documentación comprobatoria, se dará por bueno el analizado por la Residencia de Obra, debiendo elaborar el oficio para autorización por parte del titular de la DRMS, dirigido a la empresa contratista, quien estará obligada a ejecutarlo conforme al alcance solicitado y cobrarlo con el precio autorizado.
- c. El contratista, previa autorización por escrito de la Residencia de obra y bajo circunstancias debidamente justificadas que hagan necesaria su inmediata ejecución, derivado del procedimiento constructivo o por emergencia, podrá ejecutar trabajos no contemplados originalmente en el contrato, sin contar con la aprobación de los precios unitarios respectivos, siendo obligatorio que en un lapso de 5 días hábiles el contratista presente la documental necesaria para su autorización de acuerdo a los criterios señalados en este numeral, además el reporte fotográfico que acredite la ejecución de dichos trabajos para su autorización correspondiente.

CAPITULO DECIMO

DE LO SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR, ADJUDICAR, SUPERVISAR Y RECIBIR LOS PROYECTOS EJECUTIVOS

Artículo 116. Los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, por razones de carácter técnico y normativo, para poder adjudicar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán contar previamente, con un Proyecto Ejecutivo completo y acorde a las características, complejidad y magnitud de los trabajos requeridos, o con un avance tal que permitan su inicio y desarrollo en forma ininterrumpida.

Artículo 117. No estarán incluidos en este supuesto los trabajos realizados al amparo de órdenes de trabajo que realicen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, por ser parte de los trabajos menores de conservación y mantenimiento, que deban realizar en los inmuebles que ocupen.

Artículo 118. Los servidores públicos facultados por el Instituto para la adjudicación, ejecución y recepción de los proyectos ejecutivos que requieran los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto para la realización de las obras públicas, serán los siguientes:

- a. El titular de la DRMS;
- b. El titular de la Dirección de Operaciones de la UNICOM;
- c. El Subdirector de la SAI, y
- d. El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional solicitante del Proyecto Ejecutivo y/o los trabajos.

Artículo 119. Sin menoscabo de lo anterior, el titular de la DRMS y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, podrán, bajo su responsabilidad, exceptuar de contar en la ejecución de las obras públicas, del Proyecto Ejecutivo correspondiente, cuando dichas obras públicas no afecten o modifiquen la estructura de los inmuebles en donde se lleven a cabo, ni se requiera de memorias de cálculo para su ejecución o instalación; bastará contar con los planos y/o croquis arquitectónicos y de las instalaciones necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO DEL CONTRATO

I. De la recepción de los trabajos:

Artículo 120. El contratista comunicará por escrito, a través de la bitácora o por oficio al Instituto, de la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá

un estado contable del contrato que comprenderá la relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, saldos de anticipos otorgados, en su caso, monto de penas convencionales y/o deductivas, así como los créditos a favor o en contra, y el Instituto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el contrato; para tal efecto, el residente de obra establecerá en la bitácora de obra la fecha y hora, en que se realizará la verificación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 127** del Reglamento.

Artículo 121. Si durante la verificación de los trabajos el Instituto encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, el residente de obra solicitará al contratista su reparación o en su caso la reposición, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas o conforme a las órdenes escritas del Instituto.

En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, de conformidad con lo establecido en el **artículo 128** del Reglamento.

Artículo 122. Una vez verificada la terminación de los trabajos, el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva convocante, a través del residente de obra, señalará la fecha y hora para la recepción de los trabajos, la que quedará comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la verificación y se haya constatado la correcta terminación de los mismos.

En todos los casos los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, informarán a la DEA y a la Contraloría la fecha y hora en que se realizará la recepción física de los trabajos, para que de considerarlo conveniente, nombren a un representante que asista a dicho acto.

Artículo 123. En la fecha señalada para la recepción física de los trabajos, con o sin la comparecencia de los representantes de la DEA o de la Contraloría, el titular de la DRMS o de los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales convocantes, o los servidores públicos que tengan a bien designar y cuyo puesto será un inmediato inferior, bajo su responsabilidad, recibirán los trabajos, levantando el acta correspondiente, de conformidad con lo que establece el **artículo 129**, del Reglamento.

Artículo 124. El titular de la DRMS o de los Órganos Delegacionales o Subdelegacionales convocantes o los servidores públicos que tengan a bien designar, podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos, levantando el acta de recepción física y parcial de los trabajos, bajo los supuestos que a continuación se detallan y siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- a. Cuando el Instituto determine suspender los trabajos y lo ejecutado por el contratista se ajuste a lo pactado en el contrato.
- b. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, a juicio del Instituto existen trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse.
- c. Cuando el Instituto dé por terminado anticipadamente el contrato.
- d. Cuando el Instituto rescinda administrativamente el contrato por causas imputables al contratista. La recepción parcial quedará a juicio del Instituto.
- e. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En el caso de trabajos realizados al amparo de órdenes de trabajo, no será necesario levantar el acta señalada en éste **artículo** y en el **123** de estas POBALINES; bastará elaborar escrito por el que el titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional establezca que recibe a plena satisfacción los trabajos y en su caso que se exceptúa al contratista, bajo su responsabilidad, de presentar fianza de garantía de los trabajos.

II. Del finiquito del contrato:

Artículo 125. Recibidos físicamente los trabajos, el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva según corresponda, procederán a dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, elaborando el finiquito correspondiente dentro de un plazo no mayor de los 60 días naturales contados a partir

de la recepción física de los mismo, anexando el acta de recepción que para tal efecto se haya instrumentado, de conformidad con lo que establecen los **artículos 130, 131, 132 y 133** del Reglamento.

Artículo 126. Para la elaboración del finiquito del contrato, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, deberán considerar como mínimo, lo establecido en el **artículo 130** del Reglamento.

Artículo 127. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Instituto, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados por el contratista y si no fueran suficientes éstos, el contratista deberá reintegrarlos en un plazo no mayor a los veinte días naturales siguientes a la formalización del finiquito. En el caso de que el contratista no reintegre los importes en el plazo no mayor a los veinte días naturales siguientes a la formalización del finiquito, el contratista, deberá reintegrar al Instituto, las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación vigente, para el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del vencimiento del plazo para que éstos fueran reintegrados hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto, de conformidad con lo establecido en el **artículo 117**, penúltimo párrafo del Reglamento.

Artículo 128. La responsabilidad de la firma del finiquito que corresponda y, en su caso, del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, serán:

- a. En el caso de los Órganos Centrales, será el titular de la DEA o de la DRMS, asistido por el titular de la SAI.
- b. En el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, serán los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA CANCELAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 129. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 84** del Reglamento, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales podrán cancelar los procedimientos de contratación que lleven a cabo, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- a. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- b. Que existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; o
- c. Que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Instituto.

Para tal efecto, los servidores públicos facultados para cancelar el procedimiento de contratación son:

- I. En los Órganos Centrales: El titular de la DEA y/o DRMS
- II. En los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: El Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda.

Artículo 130. De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 123, 124, 125 y 126** del Reglamento, el Instituto podrá, bajo la responsabilidad del titular de la DRMS o del Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital que haya firmado el contrato, suspender temporalmente las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que adjudique, así como determinar la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos que formalicen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, por cualquier causa debidamente justificada.

I. Suspensión temporal de los trabajos:

Artículo 131. De conformidad con lo que establece el **artículo 123** del Reglamento, el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva según corresponda, podrá, por cualquier causa justificada, mediante el acta circunstanciada correspondiente, suspender temporalmente, lo originalmente pactado en el contrato, en todo o en parte y determinar la temporalidad de la misma, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida, ni tampoco modificar el plazo de ejecución.

Artículo 132. El titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva según corresponda, deberá notificar por escrito al contratista, dentro de los cinco días naturales previos a la fecha de la suspensión de las obras o servicios y formalizarla mediante acta circunstanciada de suspensión.

Artículo 133. A partir de la notificación de la suspensión de los trabajos o servicios y a solicitud del contratista, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales podrán pagar los gastos no recuperables que se generen de dicha suspensión de las obras o servicios, de conformidad con lo que se establece en la **fracción IV**, del **artículo 123** del Reglamento, incluyendo la fecha de su inicio y de su probable reanudación, por lo que la fecha de conclusión de las obras o servicios, se prorrogará en igual proporción a la del periodo de la suspensión.

Artículo 134. Si la suspensión se deriva de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir convenio por el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos o servicios y sólo serán procedentes los pagos de gastos no recuperables, establecidos en el citado **artículo 123, fracción IV** del Reglamento.

Artículo 135. En todos los casos de suspensión de las obras o servicios, el Instituto deberá elaborar el acta circunstanciada correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- b. Nombre y firma del residente de obra del Instituto y del superintendente de construcción del contratista, así como del titular de la SAI y del servidor público autorizado para ordenar la suspensión;
- c. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- d. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;
- e. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

II. Rescisión administrativa de los contratos:

Artículo 136. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice el titular de la DRMS, ya que en todos los casos y previamente, se deberá promover la ejecución total de las obras o servicios y con el menor retraso posible, optando por aplicar retenciones o penas convencionales en primera instancia, en el caso de atraso en el programa de ejecución de las obras o servicios.

Artículo 137. No obstante, los servidores públicos facultados y antes mencionados, podrán, bajo su responsabilidad, rescindir administrativamente los contratos cuando por causas imputables al contratista, se presenten alguna de las causas establecidas en el **artículo 124** del Reglamento.

Artículo 138. El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos inicia a partir de que al contratista le sean comunicados el o los incumplimientos de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al procedimiento y obligaciones establecidas en los **artículos 124 y 125** del Reglamento.

Artículo 139. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se determine la rescisión administrativa del contrato, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su

derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

Artículo 140. Cuando se determine la rescisión administrativa del contrato, el servidor público responsable del mismo, deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Valuar los trabajos terminados y en proceso de conclusión realizados por el contratista, así como los materiales y equipos que se hayan colocado o entregue dicho contratista en ese momento al Instituto.
- b. Elaborar con o sin la presencia del contratista, a través de la Dirección Jurídica, el acta circunstanciada correspondiente, en los términos que ésta señale, girando invitación a la Contraloría General, a fin de que de estimarlo pertinente nombre un representante, mismo documento que deberán firmar todos los asistentes.
- c. Hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo por el importe faltante por amortizar.
- d. Remitir dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del acta correspondiente, informe a la DEA y a la Contraloría General.

Artículo 141. El acta circunstanciada que deberá elaborarse para la rescisión administrativa del contrato, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b. Nombre y firma del residente de obra del Instituto y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción del contratista;
- c. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- d. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- e. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- f. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- g. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- h. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- i. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y
- j. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por el propio Instituto.

III. Terminación anticipada de los contratos:

Artículo 142. De conformidad con lo que establece el **artículo 126** del Reglamento, el servidor público responsable de la contratación por razones de interés general podrá, bajo su responsabilidad y por cualquier causa justificada, dar por terminados anticipadamente los contratos, solamente en los casos expresamente señalados en dicho artículo y sin que pueda celebrarse ningún acuerdo entre las partes por este motivo.

Para llevar a cabo la terminación anticipada de los contratos, los servidores públicos antes referidos, deberán realizar las acciones señaladas en el **artículo 126** del Reglamento, además de realizar las anotaciones que correspondan en la bitácora y levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 143. El acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se levanta;

- b. Nombre y firma del residente de obra del Instituto y del superintendente de construcción del contratista;
- c. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- d. Importe contractual;
- e. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- f. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- g. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- h. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y financiera en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- i. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- j. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES

Artículo 144. Con base en lo dispuesto en los **artículos 121 y 122** del Reglamento, el residente de obra previamente designado por los titulares del área contratante del Instituto por medio del residente de obra, aplicarán penas convencionales en los contratos, si durante la vigencia del mismo se presentan atrasos en la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, por causas imputables al contratista.

Artículo 145. Las penas a que se refiere los artículos **121 y 122** antes citados, serán temporales en primera instancia como medida precautoria, mediante las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, equivalentes al importe que resulte de multiplicar el monto de los trabajos atrasados por el 10% (diez por ciento). Dicho importe será devuelto en cuanto el contratista se ponga al corriente en los programas originales de ejecución.

Las retenciones que en su caso se apliquen, deberán quedar asentadas en la bitácora de obra.

La aplicación de estas retenciones, tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada en el contrato para la terminación de los mismos, éstos no se han concluido, con base en el siguiente procedimiento:

- a. El residente de obra comparará periódicamente el avance de acuerdo a la periodicidad que señalen los programas de ejecución de los trabajos y los trabajos efectivamente ejecutados, revisando que los mismos se ejecuten en el plazo indicado.
- b. El residente de obra deberá revisar que el monto acumulado programado en el periodo contra el monto acumulado de los trabajos realmente ejecutados, sea igual o superior al programa, para considerar que se está ejecutando adecuadamente.
- c. En el caso de que exista una diferencia negativa, el residente de obra emitirá opinión al nivel de partida, en la que señale las causas que originaron el atraso de la ejecución de los trabajos, con la finalidad de determinar aquellas partidas que el atraso sea imputable al contratista, una vez que se tengan objetivamente evaluadas, se retendrá el monto obtenido de la diferencia de las partidas con atraso imputable al contratista el cual se multiplicará por el 10% (diez por ciento) de acuerdo al periodo revisado.

Producto de este análisis se deberán tomar las siguientes medidas:

- a. Si el atraso es motivado por causas no imputables al contratista, se deberá de considerar la reposición del tiempo de atraso para prorrogar en igual cantidad de tiempo el plazo contractual, debiendo exponerse las razones fundadas y explícitas, para justificar la modificación al contrato en el plazo de ejecución de conformidad con el **artículo 119** del Reglamento.
- b. Si el atraso es motivado por causas imputables al contratista, se deberá elaborar escrito por parte del titular de la SAI en oficinas centrales y por el Vocal Ejecutivo en los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, donde se anexe la opinión y el cálculo de retención efectuado por la residencia de obra, informándole al contratista del porcentaje de atraso, el monto de retención, así como la aplicación de la misma en la estimación del periodo que se trate, otorgándole tres días hábiles a partir de la

notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte los elementos documentales que soporten sus dichos.

- c. Se valorará, en un término de tres días hábiles las manifestaciones del contratista, debiendo emitir oficio firmado por el titular de la DRMS, dándole a conocer al contratista la resolución definitiva para aplicarle o no la retención, así como la aplicación a partir de la estimación del periodo evaluado y hasta que regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos.
- d. El residente de obra vigilará que en la estimación donde se realice la retención, se descunte el importe correspondiente en el control acumulativo de estimaciones, indicando el número de oficio de resolución.
- e. Cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que se reintegrará al contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Artículo 146. De igual forma y con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 122** del Reglamento, el Instituto aplicará penas convencionales en los contratos, si al término del programa general de ejecución el contratista no ha concluido las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, las que tendrán carácter de definitivas y cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto no ejecutado por el 10% (diez por ciento) del monto de los trabajos que no haya realizado o prestado oportunamente; por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en el contrato hasta el momento en que efectivamente se concluya la obra o servicios contratados.

Las sanciones que en su caso se apliquen, deberán quedar asentadas en la bitácora de obra, ser notificadas al contratista mediante escrito firmado por el titular DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva y aplicadas con base en el siguiente procedimiento:

- a. En la fecha de terminación contractual, el residente de obra verificará el avance de los trabajos de acuerdo con el programa de ejecución vigente, debiendo constatar la correcta terminación de los mismos.
- b. En caso de que a esa fecha, existan trabajos pendientes de ejecutar o concluir; el residente de obra emitirá opinión al nivel de partida, donde señale las causas que originaron el atraso de la ejecución de los trabajos, con la finalidad de determinar si el atraso es imputable al contratista.
- c. Una vez que se tengan objetivamente evaluado y corroborado que el atraso en la terminación es por causas imputables al contratista, se retendrá a título de pena convencional, el importe obtenido de multiplicar el monto de los trabajos pendientes de ejecutar o concluir por el 10% (diez por ciento).
- d. Ésta retención será de carácter definitiva, y se deberá calcular y aplicar por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación contractual, hasta el momento en que efectivamente se concluya la obra o servicios contratados.

Producto de este análisis se deberán tomar las siguientes medidas:

- a. Si el atraso es motivado por causas no imputables al contratista, la residencia de obras deberá de considerar la reposición del tiempo de atraso para prorrogar en igual cantidad de tiempo, el plazo de ejecución solo de los trabajos afectados, debiendo exponerse las razones fundadas y explícitas, para justificar la modificación al contrato en el plazo, de conformidad con el **artículo 119** del Reglamento.
- b. Si el atraso es motivado por causas imputables al contratista, se deberá elaborar escrito por parte del Subdirector de Administración Inmobiliaria en oficinas centrales y por el Vocal Ejecutivo en los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, donde se anexe la opinión y el cálculo de la pena convencional para ese mes o fracción, efectuado por la residencia de obra, informándole al contratista del porcentaje de atraso, el monto de la pena a esa fecha, así como la aplicación de la misma en el finiquito respectivo, otorgándole tres días hábiles a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte lo elementos documentales que soporten sus dichos.
- c. Se valorará en un término de tres días hábiles las manifestaciones del contratista debiendo emitir oficio firmado por el titular de la DRMS dándole a conocer al contratista la resolución definitiva para aplicarle o no la pena convencional, así como la aplicación de la pena a partir de esa fecha y hasta que concluyan de forma satisfactoria para el Instituto, las obras y/o servicios contratados.

Artículo 147. Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva convocante, a través del residente de obra

previamente designado, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de dicho contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL AJUSTE DE COSTOS

I. Forma, cálculo y aplicación del procedimiento de ajuste de costos

Artículo 148. La forma, cálculo y procedimiento de aplicación del ajuste de costos, que en su caso realicen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, son los que se establecen en el **artículo 120** del Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, plazo que será improrrogable, mediante la presentación por escrito de la solicitud, con la debida integración de los estudios y documentación que la soporten.
Si el referido porcentaje es a la baja, será el Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.
- b. Una vez transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del contratista.
- c. El contratista deberá solicitar por escrito la conciliación con el Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante, de la aplicación de los índices nacionales a los insumos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), enviando su propuesta debidamente integrada. Siendo el primer criterio la homologación a índices similares. En caso de que no existan los índices dentro de los publicados, el contratista deberá proponer, para su calificación, los investigados por él, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI para su posterior evaluación por parte del Instituto.
- d. El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.
- e. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante, apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.
- f. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá aplicar a las estimaciones generadas, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar al ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.
- g. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en costos de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido. De existir atraso en el plazo de ejecución de los trabajos, por causas imputables al contratista, no procederán los ajustes de costos.
- h. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.
- i. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- j. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos, exclusivamente para los conceptos de trabajo pendientes de ejecutar y que no presenten atrasos, conforme al programa general que se hubiere convenido.

- k. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Si el contrato es en Moneda Nacional por ningún motivo será aplicable para el ajuste de costos la paridad peso-dólar.

II. Ajuste del costo por financiamiento:

Artículo 149. El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará cuando:

- a. Existan variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.
- b. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos.
- c. Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en el **cuarto párrafo del artículo 99, fracción III** del Reglamento.

Artículo 150. Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, deberán considerar lo siguiente:

- a. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobre costo por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista, con respecto al mes en que se efectúe su revisión.
- b. El Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional convocante reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- c. El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales convocantes, deberán realizar los ajustes correspondientes, y
- d. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento, se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés; la diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Artículo 151. Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega de los anticipos subsecuente al del inicio de los trabajos, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste, y
- b. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

Artículo 152. Para el caso de trabajos que se lleven a cabo al amparo de órdenes de trabajo, el titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional, podrá exceptuar al contratista de la presentación de las garantías citadas en los **artículos 108, 109 y 110** del Reglamento; sin embargo, dicho contratista deberá entregar el escrito al que hace referencia el **último párrafo del artículo 54** del Reglamento.

I. De la fianza para garantizar el importe del o los anticipos otorgados:

Artículo 153. Los términos, porcentajes y plazos para la presentación de la garantía del o los anticipos otorgados por los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales del Instituto, son los que se

establecen en el **artículo 108** del Reglamento, debiendo además, especificarlos invariablemente en las convocatorias a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

Artículo 154. Cuando los contratos abarquen más de un ejercicio presupuestal, las fianzas de garantía de los anticipos que se otorguen, serán para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo; y para los ejercicios subsecuentes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales, notifiquen por escrito al contratista, el monto del anticipo que se otorgará conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate. Las garantías de los anticipos se liberarán una vez que se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados.

II. De la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato:

Artículo 155. Los términos, porcentajes y plazos para la presentación de las garantías de cumplimiento de los contratos que formalicen los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, se encuentran establecidos en el **artículo 109** del Reglamento, debiendo además especificarlos invariablemente en las convocatorias a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

Artículo 156. Cuando los contratos comprendan más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el siguiente ejercicio, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos o servicios por ejecutar, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales; sin embargo, y a petición expresa del contratista, los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, podrán acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que la existente continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsecuente.

III. De la fianza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos:

Artículo 157. Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos o servicios, dentro del plazo cubierto por la garantía, el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital que corresponda, lo notificará por escrito al contratista, para que éste inicie las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días naturales. Transcurrido este término sin que se hubieren realizado, el Instituto procederá a hacer efectiva la garantía.

Artículo 158. En caso de rescisión administrativa del contrato, el plazo que se deberá considerar para efecto de contabilizar la prescripción de las fianzas, será contado a partir de la fecha en que se finiquite el contrato correspondiente.

Artículo 159. El titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán exigir al contratista una fianza de garantía por responsabilidad civil, por la que se garanticen los daños que, en su caso, lleguen a ocasionar los trabajadores del contratista durante la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS PRÓRROGAS O DIFERIMIENTOS EN LOS CONTRATOS

I. Servidores públicos autorizados para prorrogar o diferir:

Artículo 160. De conformidad con lo que se establece en el **artículo 114, segundo párrafo** del Reglamento, el Instituto a través del titular de la DRMS o del Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva convocante, podrán, sin modificar el plazo de ejecución previamente convenido, diferir la fecha de inicio y/o conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Cuando el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda, con antelación a la fecha pactada para el inicio de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no pongan a disposición del contratista el o los anticipos pactados en el contrato, su incumplimiento diferirá el inicio y prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establece el **primer párrafo del artículo 114** del Reglamento.
- b. Cuando el Instituto no ponga oportunamente a disposición del contratista, el o los inmuebles en que deban realizar las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, el incumplimiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de las mismas. Dicha entrega deberá constar por escrito, ya sea mediante oficio o nota de bitácora, de conformidad con lo que establece el **primer párrafo del artículo 114** del Reglamento.
- c. Cuando el Instituto, por cualquier causa justificada, a través del titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda, suspenda temporalmente, todo o en parte, las obras públicas o servicios relacionados con las mismas contratados, el periodo que comprenda la suspensión efectuada, prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los mismos. Lo anterior con fundamento en lo que establece el **segundo párrafo del artículo 114** del Reglamento.

II. De la formalización:

Artículo 161. Para la formalización de las prórrogas o diferimientos de las fechas originalmente pactadas en el contrato, para la conclusión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, será necesario que el contratista lo solicite por escrito al titular de la DRMS o al Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que corresponda y durante la vigencia del contrato, anexando la documentación necesaria que funde y motive la solicitud correspondiente. La determinación que proceda se emitirá a través de un dictamen de procedencia elaborado por la residencia de obra y validado por el titular de la DRMS en el caso de los Órganos Centrales o del titular de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, en el caso de los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Artículo 162. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en la fracción I del **artículo 107**, del Reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES

I. De las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos:

Artículo 163. El titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva convocante, conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas hayan realizado, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, de conformidad con lo que establece el **artículo 15** del Reglamento.

Artículo 164. Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, el titular de la DRMS o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital Ejecutiva convocante, podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 165. No obstante las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de la aplicación de los criterios de adjudicación, previstos en los **artículos 80 y 81** del Reglamento, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales convocantes, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes.

Artículo 166. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se apliquen mecanismos de evaluación por puntos y porcentajes, podrán ser las dos propuestas solventes que sigan en calificación o las que determinen los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales convocantes; las que se conserven.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS O PROYECTOS PROMOVIDOS POR PARTICULARES

Artículo 167. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento los Órganos Centrales, Delegacionales o Subdelegacionales podrán programar y contratar servicios relacionados con las obras públicas, como son estudios o proyectos, cuando no disponga cuantitativa o cualitativamente de los recursos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá establecerse en el acuerdo de autorización correspondiente, previa verificación en sus archivos de la NO existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, la cual deberá constar por escrito y ser firmada por el titular de la SAI.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO PERMANENTE DE CONTRATISTAS DEL INSTITUTO

Artículo 168. En relación al Título Tercero Capítulo Tercero, Del Padrón de Contratistas, será responsabilidad de la DEA, a través del titular de la SAI, llevar a cabo la integración, registro, actualización o cancelación del Padrón de Contratistas del Instituto, por lo que los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán remitir a la SAI, vía correo electrónico, las solicitudes de las personas físicas y morales interesadas en inscribirse, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la información y documentos siguientes:

- a. Solicitud escrita en papel membretado dirigida al titular de la DRMS, en la que la persona física o moral manifieste su interés en inscribirse en el Registro de Contratistas de este Instituto, relacionando la documentación que anexa y señalando la especialidad de su empresa.
 - b. Alta correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c. Cédula de Identificación Fiscal.
 - d. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. (Incluir hoja de riesgos).
 - e. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 75 del Reglamento.
 - f. Declaración fiscal anual del Impuesto Sobre la Renta con anexos o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite su capital contable.
 - g. Comprobante de domicilio de la empresa (recibo del teléfono, agua, luz, predio).
 - h. Relación de maquinaria y equipo propio (agregar copia fotostática de las facturas de los equipos más representativos) y de filiales en su caso.
 - i. Relación de obras en proceso de ejecución al momento del registro.
 - j. Relación de contratos y actas de entrega-recepción o en su defecto, cartas constancias de haber terminado satisfactoriamente los compromisos derivados de los contratos durante los últimos tres años, que comprueben la especialidad señalada en su solicitud.
- l. En caso de persona moral:
- a. Escritura constitutiva de la sociedad y, en su caso, las reformas que haya tenido, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como copia del documento que acredite la personalidad del representante legal e identificación oficial del mismo (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente).
 - b. Currículo empresarial relacionando todos los trabajos que comprueben su experiencia técnica, indicando montos y denominación del contratante, además; currículo de representantes legales y principales técnicos de la empresa, agregando copias fotostáticas de sus cédulas profesionales.

II. En caso de persona física:

- a. Acta de nacimiento así como copia de identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente).
- b. Currículo personal del interesado, incluyendo la relación de todos los trabajos que comprueben su experiencia técnica, en caso de que cuente con empleados, el currículum de los de mayor jerarquía, con copias fotostáticas de sus cédulas profesionales.

Artículo 169. El registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el mismo.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas, ya que la DEA publicará en CompralFE (una vez implementado), el registro actualizado de contratistas, el cual incluirá la relación de las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas del Instituto e informará bimestralmente por el mismo medio, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la publicación mencionada, con excepción de la información que tenga carácter reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El registro en el padrón de contratistas permanecerá vigente desde la fecha de su emisión y hasta el 31 de enero de cada año, por lo que los interesados con la debida oportunidad, deberán renovar dicho registro y actualizar la información solicitada.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 170. Los servidores públicos de cualquier nivel que intervienen o participan elaborando, instruyendo, presidiendo y decidiendo en cualquiera de los procesos o etapas relativos a la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deben responder por sus actos y decisiones en un marco de transparencia y en condiciones que favorezcan la rendición de cuentas.

Para ello deberán observar en tiempo y forma los fines y principios del Instituto, en la administración de los recursos públicos aplicando el debido cuidado a la planeación, programación, ejecución y registro de información, seguimiento, supervisión y control conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Federal Electoral y en los manuales correspondientes. Asimismo, deberán atender lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos aplicables al caso.

Respecto de la generación, recepción, conservación y salvaguarda de información, documentación inherente a los procesos o etapas mencionadas, estará bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que participan en ellos y deberán observar lo dispuesto en la Norma General de Información Financiera Gubernamental, particularmente en las Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la conservación de los documento contables y en el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral expedido por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos. La información, documentación y otras evidencias pertinentes a la aplicación de las disposiciones correspondientes, deberán estar permanentemente actualizadas y disponibles para que los superiores jerárquicos supervisen las actividades desempeñadas por parte de los servidores públicos que intervienen en los términos señalados en los procesos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 171. El Programa Anual de Capacitación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivará del

diagnóstico de necesidades que realice el Instituto, en base al análisis comparativo entre lo que actualmente se realiza para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación, contratación y finiquito de los contratos, contra lo que para los mismos efectos establece la normatividad del Instituto para esa materia.

Lo anterior, con el objeto de analizar y diagnosticar los temas y acciones que deberán desarrollarse en los cursos de capacitación, que implemente el Instituto.

El Programa Anual de Capacitación comprenderá un mínimo de cuarenta horas efectivas de capacitación en cada ejercicio presupuestal y su contenido incluirá temas propios de los procedimientos de adjudicación, contratación, supervisión, seguimiento administrativo, técnico y normativo, finiquito de los contratos, así como el Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros afines a los procedimientos mencionados.

La acreditación satisfactoria de las evaluaciones y las medidas correctivas que aplicará la DEA, estarán establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita dicha Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 172. En atención a lo dispuesto en el **artículo 26** del Reglamento, la automatización de los procesos deberá ser inherente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento y éstas POBALINES, con el fin de eficientar la operación tanto en el nivel Central como Delegacional y Subdelegacional, y fortalecer el seguimiento de los plazos y demás particularidades concernientes a su debido cumplimiento y la rendición de cuentas.

La DEA, a través de la DRMS, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento, promoverá y participará en la automatización de los procesos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y cuya planificación considere lo siguiente:

- a. La generación oportuna y confiable de la información, la cual facilite su consulta y utilización a los participantes en los procesos de contratación y para la toma de decisiones que corresponda, evitando la posibilidad de la discrecionalidad de las decisiones.
- b. El resguardo e integridad de la información y documentación generada.
- c. El acceso y consulta a información confidencial del personal autorizado, mediante registros que permitan detectar oportunamente cualquier uso o acceso indebido de la información.
- d. La reducción de riesgos de alteración a la información y documentación, sin las autorizaciones correspondientes, en el caso de tratarse de versiones finales de documentos.
- e. La delimitación de la responsabilidad en el diseño, operación y actualización del sistema.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 173. En lo relativo a la información y verificación, de las infracciones y sanciones, de la instancia de inconformidades, del procedimiento de conciliación y recurso de revisión, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Único De Las Infracciones y Sanciones del Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero: Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral (POBALINES) entrarán en vigor el día de su aprobación.

Segundo: Se abrogan las Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Federal Electoral, publicado en la Gaceta Electoral 126.

Tercero: Los actos y contratos que el Instituto Federal Electoral haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes POBALINES les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

Cuarto: La DEA iniciará la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo proyecto deberá presentarse para aprobación ante el propio Comité, en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de las presentes POBALINES.